

Información Importante

La Universidad Santo Tomás, informa que los autores han autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

Bibliotecas Bucaramanga
Universidad Santo Tomás

Estatuto Orgánico de Presupuesto Y Plan de Mediano Plazo

Municipio de Hacari – Norte de Santander

Guber Arturo Baene Carrascal. Miguel Vizneey Quintero Alvernia, Otoniel Quintero
Guerrero, Claudia Mireya Rodríguez Herrera

Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Especialista en Finanzas
Publica

Director

Carmen Elisa Teherán Barajas

Decana de Economía

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas

Facultad de Economía

2015

AGRADECIMIENTO

Primordialmente a Dios nuestro padre quien a través del espíritu santo nos dio sabiduría para poder llevar a cabo este trabajo de grado

A nuestras familias esposa(o), hijos que fueron nuestro impulsor para seguir adelante durante toda nuestra especialización.

Al alcalde que nos dio su apoyo permitiéndonos realizar este proyecto.

A la Decana Carmen Teherán por su apoyo y orientaciones en la elaboración y búsqueda de información para la realización del documento.

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	6
1. Estatuto Orgánico de Presupuesto y Plan de mediano Plazo del Municipio de Hacari- Norte de Santander	7
1.1. Definición del Problema	7
1.1.1. Formulación del Problema	7
1.1.1.1. Descripción del Problema	7
1.2. Justificación	8
1.3. Objetivos	9
2. Marco Referencial	9
2.1. Marco Teórico	12
2.2. Marco Conceptual	15
2.3. Marco Legal	20
3. Diseño Metodológico	23
3.1. Tipo de Investigación	23
3.2. Determinación de la Población y Muestra	23
4. Resultados y Discusiones	24
5. Conclusiones	25
6. Recomendaciones	25
7. Bibliografía	26
8. Anexos	28

LISTA DE TABLAS

	Pag
Tabla 1. Población	10
Tabla 2. División Política	
Tabla 1. Comportamiento ingresos totales 2011-2013	40
Tabla 2. Comportamiento ingresos totales en forma global 2011-2013	41
Tabla 3. Comportamiento ingresos tributarios 2011-2013	42
Tabla 4. Comportamiento ingresos no tributarios 2011-2013	43
Tabla 5. Comportamiento transferencias y participaciones 2011-2013	44
Tabla 6. Comportamiento gastos totales 2011-2013	44
Tabla 7. Variación con respecto al total de gastos 2011-2013	46
Tabla 8. Acciones y medidas	50
Tabla 9. Presupuesto y recaudos 2014	51
Tabla 10. Presupuesto y gastos 2014	62

Resumen

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, es el compendio de normas orgánicas que regulan la parte presupuestal de una entidad pública del Orden Municipal en este caso el Municipio de HACARI quien carece de este documento tan importante para la buena administración de sus recursos.

Para diseñar el Marco Fiscal de Mediano Plazo se partió del plan financiero, componente del sistema presupuestal que nos permite tener a la mano la situación financiera del municipio, también nos apoyamos en un diagnóstico, donde se estudiaron las estructuras de los ingresos y gastos, la deuda pública, los pasivos contingentes y exigibles a corto y a mediano plazo, permitiéndonos tomar las decisiones encaminadas a darle un ordenamiento a las finanzas y así poder cumplir con todas las metas y objetivos propuestos.

Introducción

El Presupuesto General de la Nación es una de las herramientas fundamentales para la ejecución de los recursos del Estado, a través de la distribución y ejecución de Bienes y servicios buscando el bienestar económico y social de la comunidad a través de procesos presupuestales transparentes dando así una buena gestión a la comunidad en general.

Conocedores de lo anterior el presente proyecto de acuerdo a consideración del Honorable concejo Municipal busca dar a conocer los aspectos específicos del Régimen Presupuestal de tal forma que se logre las expectativas dadas por la Nación, cuyo objeto primordial como ya lo dijimos es presentar un excelente equilibrio presupuestal enfocado primordialmente en el gasto público social dependiendo de un eficiente recaudo de recursos siguiendo los lineamientos legales; en pro de generar condiciones para lograr un desarrollo social equitativo, mejorando las condiciones de vida y el bienestar de los hacaritenses, en especial de aquellos con menores recursos.

Es claro y cabe resaltar que toda transformación toma tiempo para que se desarrolle acorde con las normatividad vigente, buscando alcanzar una mayor eficiencia y productividad en la asignación y distribución presupuestal de tal forma que demuestre una sostenibilidad financiera del gasto público del Municipio.

El Marco Fiscal a Mediano Plazo es un instrumento que debe ser consultado y revisado permanentemente de acuerdo a las situaciones financieras que se presenten en el municipio, además debe ser presentado a nivel informativo al Honorable Concejo Municipal en el mismo periodo en que se presenta el proyecto de acuerdo del presupuesto municipal.

Este documento recoge los componentes generales de la ley 819 de 2003 de responsabilidad y transparencia fiscal, en busca del fortalecimiento fiscal del municipio de Hacari que con lleve a la búsqueda del desarrollo de este.

El resultado de este documento es que sirva como herramienta de gestión administrativa y financiera al igual que se tomada como guía para la aplicación de las normas dadas por los diferentes entes de control para realizar una buena administración de los recursos públicos.

1. Estatuto Orgánico de Presupuesto y Plan de Mediano Plazo Municipio de Hacari- Norte de Santander

1.1. Definición del Problema

Dentro del contexto presupuestal, es indispensable que cree estrategias en el manejo presupuestal siguiendo las normas de la ley orgánica del presupuesto municipal de tal forma que se pueda establecer criterios que puedan generar ingresos que me financien el gasto público social dentro de un equilibrio presupuestal.

Los antecedentes históricos en materia presupuestal demuestran que no ha habido una verdadera aplicación de los principios presupuestales en el Municipio de Hacari, aunado a ello que el presupuesto proyecta con realidad los ingresos tributarios y no tributarios aunque estos últimos son reportados por la Nación a través de los documento conpes como lo son las transferencias del sistema general de participaciones SGP.

El Municipio de Hacari no cuenta con una base de datos que sustente el debido cobro del impuesto predial Unificado, industria y comercio, como las rentas más fuertes del Municipio y que deberían representar un mayor recaudo para los ingresos corrientes de libre destinación. Esto conlleva a que las proyecciones no sean reales lo que incide hacia el futuro en desequilibrios presupuestales, de otra parte la proyección de los gastos son descompensados porque el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e Inversión, no tienen base real de sustentación ello conlleva a desequilibrios de ahí que el presupuesto sea en la ejecución de la vigencia una colcha de retazos, lleno de contra créditos y créditos adicionales suplementales y extraordinarios

¿Cómo lograr una estabilidad presupuestal y efectividad de los recaudos?

¿Cómo darle herramientas legales a la administración municipal en el manejo adecuado de los recursos?

¿Por qué y para qué es Importante el Estatuto Orgánico de Presupuesto y marco fiscal de Mediano Plazo para el municipio de Hacari_ Norte de Santander?

1.2. Justificación

Una vez evaluada la situación presupuestal del municipio se pudo encontrar que no cumplen con los lineamientos establecidos en la Ley orgánica de Presupuesto Nacional mostrando en algunas vigencias que no hay correcta distribución de los recursos presupuestales, ni cuenta con las proyecciones de vigencias anteriores que le permita estructurar un presupuesto acorde con las normas, convirtiendo está en una falencia administrativa por ello se ve la necesidad debe Desarrollar el Marco Fiscal de Mediano plazo junto con el estatuto Orgánico municipal para que sirva como guía en la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos anuales del municipio de Hacari; es claro que hasta la fecha ha cumplido con los parámetros establecidos en la ley 617.

Es claro aclarar que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal conforma el conjunto de normas y procedimientos que, en concordancia con el ordenamiento constitucional y legal, constituye el instrumento y la base fundamental para la elaboración y trámite de aprobación del presupuesto de rentas, recursos de capital, apropiaciones y gastos de la entidad territorial; contiene las fuentes de financiamiento y regula los gastos de funcionamiento y de inversión sectorial; establece los procedimientos para lograr el equilibrio entre ingresos y gastos, lo mismo que para las modificaciones que sean necesarias y legales; los procedimientos y atribuciones tanto para el ejecutivo como para el Concejo Municipal, entre otros aspectos principales de su contenido normativo.

El Desarrollo del Estatuto Orgánico Presupuestal del Municipio, está orientada a actualizar la norma territorial presupuestal para hacerla concordante con los ordenamientos constitucionales y legales actualmente vigentes, de tal manera que la Administración Municipal pueda contar con una herramienta que le permita abordar los asuntos atinentes al presupuesto de forma eficaz, ágil y ordenada.

El Estatuto desarrolla un marco conceptual del sistema presupuestal a partir de sus componentes, estamentos de coordinación y principios que lo rigen y el marco procedimental en el que se determinan los parámetros para la preparación, presentación, estudio, aprobación y expedición del presupuesto general del municipio, así mismo

presenta las normas referentes al Marco Fiscal de mediano plazo para las entidades territoriales.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Realizar el plan de Mediano Plazo a partir del desarrollo del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal para dar herramientas legales en el manejo de recursos del Municipio de Hacari Norte de Santander.

1.3.2. Objetivo Especifico

Analizar las ejecuciones presupuestales diez años atrás para promover la sostenibilidad de las finanzas en el mediano plazo sin involucrar las condiciones políticas que afecten la gestión territorial

Determinar la sostenibilidad presupuestal para desarrollar el proceso presupuestal del municipio que permita la efectividad de los recursos

Formular el plan de Mediano Plazo y Estatuto orgánico del presupuesto

2. Marco Referencial

El Municipio se sitúa en las estribaciones de la cordillera oriental, subregión occidental (conformada por los Municipios de Ocaña, San Calixto, Hacari, La Playa, Abrego, Cáchira y las cabeceras municipales y otros centros poblados del sur de El Carmen, Convención, Teorama y La Esperanza), con una superficie de 40.797 Hectáreas, equivalente al 1.9% del área del Departamento; entre las coordenadas planas x: 1.100.000 - x: 1.122.000; y: 1.400.000 - y: 1.430.000, se encuentra en la categoría sexta según los criterios de Ley 617 de 2000, y tiene una población proyección DANE clasificado por grupos de edad y por sexo para el 2012 así:

El % de Hombres en el municipio es de 53,11% y el % de mujeres es de 46,89%.

%de población Rural: 88% % de Población Urbana: 12% Densidad Demográfica: 16,95KM2

% de NBI: 79,18% del Municipio; de la Zona Rural el % NBI es de 85%

% de NBI: 79,18% del Municipio; de la Zona Rural el % NBI es de 85%

Grupos de Edad	Total	Hombres	Mujeres
Total	10.473	5.562	4.911
0-4	1.416	715	701
5-9	1.283	640	643
10-14	1.308	658	650
15-19	1.191	628	563
20-24	997	562	435
25-29	889	516	373
30-34	712	415	297
35-39	532	295	237
40-44	450	244	206
45-49	417	226	191
50-54	338	180	158
55-59	270	146	124
60-64	207	111	96
65-69	178	93	85
70-74	123	57	66
75-79	83	39	44
80 Y MÁS	79	37	42

Tabla 1. Población (www.dane.gov.co)

Principal Actividad Económica: Agricultura.

No. de Viviendas en el Municipio: 3139 (DATO SISBEN 2010)

CORREGIMIENTO	VEREDAS
	APOSENTOS BAJO
	APOSENTOS ALTO
	LOCUTAMA
	LOS CEDROS
	BELLA VISTA
	EL LLANO

ASTILLEROS	ASTILLEROS
	EL VALLE
	LAS AGUADAS
	VILLA NUEVA
SAN JOSE	SAN JOSE DEL TARRA
	ISLITAS
	MONTE TARRA
	CALICHEZ
	CARRIZAL
DEL TARRA	EL COBRE
	LA MESA
	ORQUETA
	LA VALENTINA
	BALCONES
	EL POZON
LAS JUNTAS	FILO REAL
	LAS JUNTAS
	AGUA BLANCA
	SAN BERNARDO
	CUMANA BAJA
	CUMANA ALTA
	LA PACHECA
	MESA DE LAGUNETAS
	SAN PABLO
	CASTRILLON
	BERLIN
LOS LAURELES	LOS LAURELES
	LA UNION
	MARTINEZ LA PELOTA
	LOS ANGELES
	EL MOLINO
	LAS MERCEDES
	EL GUAYABAL
	LA FLORIDA
	MARACAIBO

MARACAIBO	BELGICA
	SANTA MARTA
	MARACAIBITO
	PLATILLOS
	EL CERRO
	LA LAGUNA
	BUENA SUERTE
	BUENOS AIRES
MESITAS	MESITAS
	LA LOMA
	LIMONCITO
	GUAIMARAL
	PALO CRUZAL
	LA ESPERANZA
SAN MIGUEL	LA MADERA
	SAN CAYETANO
	EL LIBANO
	MANZANAREZ
	SAN MIGUEL
	EL BRILLANTE

Tabla 2 División Política

El municipio de Hacari cuenta con siete (7) Corregimientos, sesenta y tres (63) veredas, la zona urbana, zona suburbana “pinzón Castilla” y una zona de reserva forestal municipal. Si bien exista una ley marco para todas las entidades públicas consideramos que esta ley adolece de muchos aspectos, que son relevantes, para las entidades territoriales del Orden Municipal, consideramos que el decreto 111 de 1996, debe modificarse atendiendo más a los Municipios en su fortalecimiento fiscal y en la racionalización del gasto público.

La Nación le quita competencias a los Municipios en materia de ingreso y por el contrario le deja una grande responsabilidad en materia de compromisos y gastos.

2.1. Marco Teórico

El Presupuesto Público en la actualidad no es solo un instrumento de carácter legal y administrativo sino que se ha convertido en el medio más idóneo para que el Estado priorice las políticas económicas y sociales contenidas en los planes de desarrollo que por mandato legal está obligado a ejecutar. El presupuesto contiene todos los ingresos y gastos del ente económico, entendidos dentro de los gastos la inversión propiamente dicha y el servicio a la deuda. De esta forma todo ciudadano tiene interés en el presupuesto, bien como contribuyente de los impuestos, tasas y contribuciones, como contratista, proveedor o prestador de servicios, beneficiario de los planes y proyectos o como funcionario público. Por esta época se estudian los presupuestos y como una contribución a su difusión y conocimiento trataremos los aspectos más importantes.

Se busca enfocar el desarrollo en los temas fundamentales, sintetizando las nociones básicas del presupuesto, haciendo referencia a las modificaciones o trámites necesarios en el proceso de elaboración y ejecución del presupuesto y presentando una breve descripción de las principales tareas en el proceso de realizar la programación, aprobación, ejecución y modificación al Presupuesto Nacional. La normatividad que rige el Sistema Presupuestal Publico Colombiano se puede sintetizar en lo siguiente:

- La Constitución Política de Colombia en el Título XII, artículos 332 a 373, establece el régimen económico y de la hacienda pública y le otorga la dirección general de la economía al Estado. Específicamente el Capítulo 3, del Título XII, trata lo referente al presupuesto (Art. 345 al 355) y el Capítulo 4 que trata lo referente a la distribución de recursos y las competencias (Art. 356 a 364).
- De la magra cosecha de iniciativas económicas que lograron hacer tránsito en la legislatura que se clausuró el pasado 16 de junio (atafagada en grado extremo con el tema de la reelección), quizás lo más rescatable sea el proyecto de ley por el cual se moderniza el "Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional". Alcanzó a aprobarse en la Comisión Cuarta del Senado, y a partir del próximo 20 de julio reinicia su trámite con buenas perspectivas de convertirse en ley de la república antes de que termine el 2004. Es, definitivamente, una buena noticia. Y ojalá el Congreso finiquite su trámite con prontitud.

Las "leyes orgánicas" son una categoría especial de normas de alta jerarquía que, en síntesis, regulan los procedimientos para hacer las otras leyes. El artículo 151 de la Constitución menciona cuatro tipos de estatutos orgánicos: el que reglamenta el funcionamiento del Congreso, el que dispone cómo se elaboran y tramitan los presupuestos públicos, el que se ocupa de la manera como deben prepararse los planes de desarrollo, y el que distribuye las competencias entre las diversas entidades, o sea, la ley orgánica del ordenamiento territorial, que también hizo tránsito en la pasada legislatura.

Entre todos estos "estatutos orgánicos" el menos orgánico en la actualidad es el de los presupuestos. En vez de ser una sola ley armónica, la actual es apenas una yuxtaposición de cuatro estatutos parciales, que se han dictado desordenadamente desde 1989 (las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 617 del 2000).

Pero, además, es un estatuto que se ha quedado desactualizado: no recoge muchas de las técnicas y experiencias acumuladas - en Colombia y en el resto del mundo- sobre la manera como los presupuestos pueden contribuir a que haya una economía sana, y no ofrece herramientas suficientemente drásticas para poner orden en las finanzas públicas en épocas de dificultades. (PEDRO NEL CORREA MEDINA- PRESUPUESTO PUBLICO COLOMBIANO)

Los trabajos para actualizar el estatuto orgánico del presupuesto comenzaron durante el gobierno anterior y han sido concluidos diligentemente por el actual. Pasaron por el escrutinio de la comisión de concertación política a comienzos de este año. Y, recientemente, gracias a las gestiones políticas que se hicieron en las últimas horas de la legislatura que concluyó, lograron enmendarse graves inconvenientes que le habían introducido los ponentes en la Comisión Cuarta del Senado.

Entre las muchas innovaciones que se establecen en el nuevo proyecto, se deben mencionar las siguientes: se impone una verdadera "restricción infranqueable, o sea, un monto máximo de lo que el país puede gastar cada año; se limita el uso de las "adicciones presupuestales" exclusivamente para situaciones de emergencia o inesperadas, que son aquellas en que se justifica el uso de los adicionales; se moderniza la clasificación de las partidas presupuestales, de conformidad con los parámetros internacionales; se restringe el uso de las "reservas de apropiación" de un año para otro, que es el ardid preferido de las

entidades públicas para gastar desaforadamente a fin de año "para que no se pierda la plática", y se establecen criterios para ir desmontando parte al menos de la infinidad de rentas atadas que existen en el país y que hacen tan inflexible el gasto público.

Un estudio reciente de la Universidad de los Andes demostró, por ejemplo, que actualmente el 92 por ciento del gasto público en Colombia es inflexible, es decir, que no se asigna al discutir los presupuestos como podría pensarse, sino que viene predeterminado por otras leyes (La batalla política por el presupuesto. Juan Carlos Echeverri, Leopoldo Ferguson y Pablo Querubín).

Se reitera igualmente el principio de "transparencia presupuestal", según el cual, cada año, conjuntamente con la presentación de la ley de rentas y apropiaciones al Congreso, debe informárseles a este y al país todo sobre el volumen de las contingencias que gravan el presupuesto nacional; sobre el volumen de pasivos acumulados como los pensionales; sobre el costo fiscal de las exenciones y de los regímenes tributarios de privilegio; sobre las rentas parafiscales, así no sean manejadas por entidades que hagan parte del sistema presupuestal, y sobre las prácticas que se aplicarán para que el nivel de la deuda pública se mantenga dentro de linderos manejables y de prudencia.

En síntesis: un nuevo estatuto orgánico del presupuesto como este que se avecina y la aplicación de la reciente ley de responsabilidad fiscal (la Ley 819 del 2003) constituyen dos herramientas invaluable para seguir enrumbando al país por la senda de la sanidad fiscal. Que tanto necesitamos. (<http://www.eltiempo.com>,2004)

2.2. Marco Conceptual

Anualidad: El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el primero de Enero y el 31 de Diciembre; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la Administración Municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Excedentes financieros: Los excedentes financieros que los Establecimientos Públicos liquidan al cierre de la vigencia fiscal es recurso presupuestal para el Municipio. El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal; fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Municipal y asignará

Inembargabilidad: Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior Inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Planificación: El Presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Inversiones y el Plan Financiero.

Presupuesto: El Presupuesto Anual es el estimativo de ingresos y gastos que se espera ejecutar en una vigencia fiscal.

El acuerdo anual sobre el presupuesto general del Municipio es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

Principios del sistema presupuestal: Los principios que se aplican al sistema presupuestal del Municipio son: la Planificación, la Anualidad, la Universalidad, la Unidad de Caja, la Programación Integral, la Especialización, la Inembargabilidad, Coherencia macroeconómica y, Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.

Programación integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Unidad de caja: Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio.

Universalidad: EL Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá

efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el Presupuesto.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo.

Se incluyen en ésta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 De la Distribución de Recursos y de las Competencias del Título XII Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública de la Constitución Política.

Acorde al Marco fiscal de mediano plazo tenemos:

Contabilidad pública: Disciplina dirigida al cumplimiento de objetivos de gestión, basada en la toma de decisiones acertadas y el buen manejo de los recursos, para dirigirlos eficientemente hacia el beneficio social.

Cronograma de ejecución: cronograma planteado para el mediano plazo de manera general, con el fin de precisar el desarrollo de las medidas que permitan el cumplimiento de las metas planteadas a diez años.

Costo fiscal: representa los costos que deben ser causados por la entidad con el fin de conocer el valor generado por dichas exenciones.

Déficit: es un resultado negativo, que representa la falta de recursos para el pago de gastos efectuados en el periodo.

Evaluación financiera: Es el análisis de los resultados obtenidos en la vigencia fiscal anterior.

Financiamiento: es determinado por registros en las cuentas de ingresos y gastos, representa la manera en que el ente territorial cubrió las operaciones de un periodo determinado.

Finanzas públicas: Rama de las Ciencias Económicas, enfocada al análisis de la naturaleza, movimiento y utilización de los ingresos y los gastos públicos.

Gastos públicos: son las asignaciones de recursos que en base a la normativa vigente son realizadas por el estado.

Gastos de funcionamiento: son los gastos en que incurre el ente territorial al desarrollar sus funciones de acuerdo con lo previsto por ley.

Servicios personales: son erogaciones del gasto público, utilizadas en el cubrimiento de la nómina de empleados, prestaciones sociales, parafiscales y demás egresos causados en este sentido, en conformidad a las disposiciones legales.

Gastos generales: son los generados en actividades de prestación de servicios diferentes a las laborales o en la utilización de bienes muebles o inmuebles, que no representan inversión.

Gastos de capital: constituye básicamente, en las erogaciones del municipio destinadas a la inversión.

Indicadores de gestión: cálculo de razones con el fin de conocer el resultado de las metas planteadas y el cumplimiento de la normativa vigente.

Ingresos públicos: son entradas efectivas de dinero que obtiene el ente territorial mediante el desarrollo de las funciones contempladas por ley.

Ingresos corrientes: son aquellos que reciben los municipios, por la ejecución de sus funciones de acuerdo con las normas vigentes, estos se dividen en ingresos tributarios y no tributarios.

Ingresos tributarios: son aquellos que reciben los municipios, que mediante ley o acuerdo son impuestos tanto a personas naturales como jurídicas, aplicables en su hecho generador. estos se dividen en ingresos tributarios directos e indirectos.

Ingresos tributarios directos: es una carga impuesta por ley a las personas naturales o jurídicas, que grava la capacidad económica y no es transferible.

Ingresos tributarios indirectos: es una carga impositiva que grava indirectamente a personas naturales y jurídicas, sin tener en cuenta su capacidad económica, recae sobre la producción y el consumo.

Ingresos no tributarios: son aquellos que recibe el municipio diferente a los tributarios, se originan por la prestación de servicios, realización de actividades o aprovechamiento de recursos.

Marco fiscal de mediano plazo: Documento que tiene como esencia fundamental, sistematizar la gestión fiscal y garantizar la sostenibilidad de la deuda y la solvencia económica del ente territorial para cumplir con sus obligaciones y generar estabilidad financiera que garanticen el desarrollo sostenible en el mediano plazo.

Pasivos contingentes: es el riesgo de ocurrencia que afronta un ente territorial por conceptos como:

Pago de deuda u obligación a un tercero por aval o garantía.

Por pérdida en litigios, demandas o juicios.

Por concesiones otorgadas en contratos como garantía. que la entidad deba cumplir con la garantía otorgada en un crédito, entre otros.

Plan financiero: es una herramienta de planificación y gerencia financiera del sector público, tomando como base las operaciones efectivas de caja y las influencias cambiarias, monetarias y fiscales que afecten en cualquiera de sus formas al ente económico. este plan contiene las previsiones de operación – financiación, del ente territorial.

Política fiscal: Lineamientos del estado hacia el desarrollo sostenible de la nación, mediante el manejo adecuado de los ingresos y los gastos del sector público.

Presupuesto: Herramienta de planeación financiera, orientada a la estimación del ingreso y gasto de entidades públicas o privadas, de manera armónica, con el fin de proveer los bienes y servicios necesarios para el bienestar de la comunidad.

Recursos de capital: son aquellos ingresos extraordinarios que recibe el municipio proveniente de diversas fuentes, como rendimientos financieros y regalías. estos se clasifican en recursos del balance, del crédito y otros recursos de capital.

Superávit: es el resultado positivo de la diferencia entre ingresos y gastos que constituye mayores recursos disponibles para ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

Superávit primario: es un indicador calculado para las diez vigencias fiscales siguientes, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda pública y el crecimiento económico de los entes territoriales.

Servicio a la deuda: son aquellas erogaciones en las que incurre el ente territorial para cubrir elementos de la deuda interna tales como, amortización, intereses, comisiones, etc.

2.3. Marco Legal

Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996)

Por el cual se compilan las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional

Ley 617 de 2000

Esta ley contiene normas sobre categorización, saneamiento fiscal de las entidades territoriales así como normas de austeridad para las entidades del orden nacional.

Decreto No. 4836 del 21 de diciembre de 2011

Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia

Decreto 115 del 15 de enero de 1996

Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras

Decreto 568 del 21 de marzo 1996

Reglamenta las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación, en lo relacionado con el Plan Financiero, las vigencias futuras, la preparación y presentación del anteproyecto del Presupuesto General de la Nación y su liquidación y ejecución

Decreto 630 de 06 de abril de 1996

En este decreto se consagran criterios para el funcionamiento de los recursos que hacen parte del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)

Decreto 2260 del 13 de diciembre 1996

Por el cual se introducen algunas modificaciones al decreto 568 de 1996

Decreto 353 del 09 de febrero de 1998

Este decreto se adiciona al Decreto 115 que establece el régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Decreto 4730 del 28 diciembre de 2005

Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto

Decreto 4730 del 28 diciembre de 2005

Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto

Decreto 3487 del 13 de febrero de 2007

Por el cual se modifica el Decreto 4730 de 2005

Decreto 1957 del 30 de mayo de 2007

Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia

Decreto 315 del 06 de febrero de 2008

Por el cual se modifica el numeral 7) del literal d) del artículo 16 del Decreto 4730 de 2005 La Constitución Política de Colombia en el Título XII, artículos 332 a 373, establece el régimen económico y de la hacienda pública y le otorga la dirección general de la economía al Estado. Específicamente el Capítulo 3, del Título XII, trata lo referente al presupuesto (Art. 345 al 355) y el Capítulo 4 que trata lo referente a la distribución de recursos y las competencias (Art. 356 a 364)

Ley 38 de 1989. Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación

Ley 44 de 1990. Impuesto Predial Unificado

Ordenanza 55/91. Estatuto Fiscal Departamental

Decretos 2132 y 2133 de 1992. Fondos de cofinanciación

Ley 60 de 1993. Competencias y Recursos

Ley 99 de 1993. Medio Ambiente

Decreto 2681/93. Crédito Público

Decreto 2860 de 1993. Decreto Reglamentario de la Ley 60

Ley 136 de 1994. Modernización del Municipio

Ley 141 de 1994. Fondo Nacional de Regalías. Buscar nueva norma

Ley 142 de 1994. Ley de servicios públicos

Ley 152 de 1994. Plan de Desarrollo

Ley 179 de 1994. Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación

Ley 181 de 1995 Fomento del Deporte

Ley 225 de 1995. Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación

Decreto 359 de 1995. Reglamento transitorio del PAC

Ley 344 de 1996. Austeridad del gasto

Decreto 126 de 1996. Austeridad del gasto,

Ley 715 de 2001. Competencias y Recursos. Sistema General de Participación

Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal., en sus artículos 1 al 7, regula las condiciones, procedimiento y contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo

Las Leyes 358 de 1997, 795 de 2003 y 819 de 2003 disponen las condiciones del endeudamiento y la manera en que debe evaluarse su capacidad de contraer nuevas obligaciones y su posible sostenibilidad

Ley 617 de 2000 precisa las condiciones que deben guardar los entes territoriales para garantizar el saneamiento fiscal. Esta Norma reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, (Por el cual se expide el Código de régimen departamental) adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional

La Leyes 38 de 1989 y 179 de 1994 y los Decretos 111 de 1996 (Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto) y 568 de 1996 definen el contenido y especificaciones del Plan Financiero

Constitución Política de Colombia 1991

Ley 136 de 1994: Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

Ley 225 de 1995: Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto

Ley 448 de 1998: Por medio del cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes, de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público

Decreto 192 de 2001: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000

Decreto 735 de 2001: por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000

Decreto 2968 de 2003: Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 819 de 2003

Decreto 3800 de 2005: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 448 de 1998 y el Artículo 3º de la Ley 819 de 2003

Decreto 4730 de 2005: Por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto

Decreto 4515 de 2007: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 del 2000

Decreto 1957 de 2007: Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia

Decreto 538 de 2008: Por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden Nacional y Territorial

Resolución 2818 de 2005: Por la cual se establece la metodología de valoración de los pasivos contingentes de las operaciones de crédito publico externo en las que actué como garante la Nación, de que trata el Decreto número 3800 de 25 de octubre de 2005

Circular externa N° 7 de febrero 20 de 2007, para Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Hacienda Departamental y Municipal, Jefes de Presupuesto

3. Diseño Metodológico

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de Investigación es Exploratoria porque el objetivo y problema es poco estudiado o es un fenómeno del que tenemos poca información consultar libro Sampiere página 141.

El Municipio toma como información primaria la que tiene más cerca y la más cierta son las transferencias del sistema general de participaciones , la secundaria corresponde a un segundo plano que son los recursos propios , la información primaria ha sido desplazada por el mismo gobierno nacional porque la información de las transferencias del Sistema General de participaciones, ya no es dado en la vigencia que se elabora el presupuesto, los Municipio se limitan a presentar para el año siguiente el mismo que está expirando solo a principios del año siguiente son entregadas las cifras definitivas , una clara violación a los términos y principios y términos de elaboración del presupuesto, esto hace que el presupuesto no tenga interés en su aprobación en las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de cada año

El presupuesto se funda en proyecciones es decir en lo que se presume va a ingresar y en base a esta proyección se proyectan los potenciales gastos, la base para elaborar los estimativos son el principio de la unidad de caja. La universalidad, es decir debe hacer el análisis de todos los ingresos que presumo van a entrar y proyectar así mismo el universo de los gastos sobre bases ciertas, se debe tener en cuenta los ingresos propios, las transferencias del Departamento, de la Nación, de futuros empréstitos, de rendimientos

financieros, del superávit de entidades descentralizadas, del superávit de la vigencia anterior, de futuras ventas de activos, de los recursos del balance.

Se trabajara desde:

- Bases históricas (análisis histórico de las ejecuciones presupuestales del municipio de Hacari_ Norte de Santander)
- A partir del manejo de estadísticas económicas
- Sobre la inflación y conpes dados por la Nación
- Sobre la base del plan de desarrollo
- Sobre el plan financiero

La información que se toma es muy relativa, los presupuestos son hechos sin justificaciones ciertas a pesar de existir los instrumentos que se relacionan, no son tenidos en cuenta, muchos menos los indicadores de gestión e históricos, lo que conlleva al incumplimiento del plan de desarrollo y de la inversión social.

4. Resultados

Estatuto orgánico de Presupuesto y Plan de mediano Plazo para el municipio de Hacari-Norte de Santander

4.1. Análisis de ejecuciones presupuestales 2011-2014 con proyección a 10 años

Se realizó una proyección de los recursos realmente recaudados y ejecutados desde el 2011 al 2014 buscando proyectarlos a 10 años más y así poder determinar la viabilidad financiera municipal llegando a obtener unos resultados satisfactorios aunque es claro que los municipios de categoría sexta depende en gran parte de las transferencias de la Nación por ello es primordial que posean un Estatutos de Renta actualizado y acorde con la realidad de cada municipio para poder obtener durante el transcurso de los años unos buenos recaudos de recursos propios en otras palabras impuestos municipales para que con ellos el municipio pueda ir cumpliendo las metas de inversión trazas en los diferentes planes de gobierno.

VER ANEXO (ANALISIS FINANCIEROS 2011-2014 CON PROYECCION A 10 AÑOS)

4.2. Sostenibilidad presupuestal para la efectividad de los recursos

El municipio presenta una sostenibilidad financiera la cual la obtuvimos producto del Marco Fiscal de Mediano plazo que realizamos y como veremos a continuación.

MUNICIPIO DE HACARI



NORTE DE SANTANDER

MARCO FISCAL A MEDIANO PLAZO

2015- 2024

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.

1. PRESENTACION DEL DOCUMENTO
2. GENERALIDADES
 - 2.1. OBJETIVOS
 - 2.2. MARCO TEORICO
 - 2.2.1. Marco conceptual
 - 2.2.2 Marco Normativo
 - 2.3. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO
 - 2.3.1. PLAN FINANCIERO
 - 2.3.1.1. Diagnostico
 - 2.3.1.1.2. Comportamiento de Ingresos
 - 2.3.1.1.2.1. Ingresos Tributarios
 - 2.3.1.1.2.2. Ingresos No Tributarios
 - 2.3.1.1.2.3. Transferencias y Participaciones
 - 2.3.1.1.3. Comportamiento de Gastos
 - 2.3.1.1.4. Servicio a la Deuda
 - 2.3.1.1.5. Gastos de Inversión
 - 2.3.1.1.6. Déficit Vigencias Anteriores
 - 2.3.1.1.7. Superávit
 - 2.3.2. Plan Financiero
 - 2.4. Meta de Superávit primario y sostenimiento de la Deuda
 - 2.5. Acciones inmediatas de cumplimiento
 - 2.6. Informe de Resultados fiscales de la vigencia
 - 2.7. Cumplimiento de la Ley 617 de 2000
 - 2.8. Extinción de costo de fiscal y exenciones tributarias
 - 2.9. Costos Fiscales sancionados de vigencias anteriores
3. Indicadores de Gestión Presupuestales y de Resultado

INTRODUCCION

El Marco Fiscal a mediano Plazo es una técnica de planeación cuyo objetivo primordial, es la construcción de un escenario financiero a diez años, en el que el comportamiento de los ingresos y de los gastos del Municipio garanticen el cumplimiento de las normas vigentes de endeudamiento (Ley 358 de 1997), racionalización del gasto (Ley 617 de 2000) y de responsabilidad fiscal (ley 829 de 2003), esto implica que se debe conocer en detalle la situación fiscal de municipio en aspectos como los pasivos contingentes y exigibles, la estructura actual de ingresos y gastos, y establecer claramente si se cumplen los límites legales de endeudamiento, la sostenibilidad de la deuda y los gastos de funcionamiento.

Para diseñar el Marco Fiscal de Mediano Plazo se partió de un buen plan financiero, este componente del sistema presupuestal nos permite tener a la mano la situación financiera del municipio, también nos apoyamos en un buen diagnóstico, en donde se estudiaron las estructuras de los ingresos y gastos, la deuda pública, los pasivos contingentes y exigibles a corto y a mediano plazo, esto nos permitiría tomar las decisiones encaminadas a darle un ordenamiento a las finanzas y así poder cumplir con todas las metas y objetivos propuestos.

El Marco Fiscal a Mediano Plazo es un instrumento que debe ser consultado y revisado permanentemente de acuerdo a las situaciones financieras que se presenten en el municipio, además debe ser presentado a nivel informativo al Honorable Concejo Municipal en el mismo periodo en que se presenta el proyecto de acuerdo del presupuesto municipal.

Este documento recoge los componentes generales de la ley 819 de 2003 de responsabilidad y transparencia fiscal, en busca del fortalecimiento fiscal del municipio de Hacari que con lleve a la búsqueda del desarrollo de este.

1. PRESENTACIÓN

El Marco Fiscal de Mediano Plazo es una herramienta de planeación financiera territorial a partir de la cual se determinan los techos tanto de ingresos como de gastos que permitan generar superávit primario en cada vigencia del período proyectado.

Con la expedición de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, el Municipio de Hacari presenta a título informativo, al Honorable Concejo Municipal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto, para la vigencia fiscal del año 2015. Este Plan contempla la meta de superávit primario anual y las metas indicativas para los próximos 10 años, a fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda, como lo establece la ley y además lograr el saneamiento de las finanzas municipales.

La elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo, permite tener Municipios fuertes financiera y presupuestalmente, garantizar la transparencia en el manejo de los recursos del estado, la sostenibilidad de la deuda pública y el crecimiento económico, aplicando así las técnicas de planeación financiera que garanticen la eficiencia fiscal en la programación, ejecución y el cumplimiento de las metas de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

El documento contiene el desarrollo y los soportes de cada uno de los requerimientos que establece la Ley 819 de 2003, a saber:

1. El Plan Financiero contenido en el artículo 4°. De la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5°. Del artículo 55 de la Ley 179 de 1994;
2. Las Metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2° de la Ley, así como el nivel de deuda pública, analizando su sostenibilidad;
3. Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus cronogramas de ejecución;
4. Informe de los resultados fiscales de la vigencia anterior;
5. Estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;

6. Relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del municipio;
7. El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

El presente documento viene estructurado en dos partes: en la primera parte se presentan algunas generalidades sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo y sus normatividades y en la segunda parte se registran los componentes del Marco Fiscal señalados anteriormente y contenidos en la Ley 819 de 2003.

Es importante tener en cuenta que por tratarse de proyecciones a mediano plazo, se requiere que el municipio a través del área financiera, realice una labor de monitoreo permanente del cumplimiento de las metas trazadas, con el propósito de efectuar los ajustes pertinentes de manera oportuna de tal forma que se logre la sostenibilidad fiscal y financiera del municipio.

Con lo anterior se da cumplimiento al marco legal vigente y se consolida un valioso instrumento que enmarca las finanzas municipales, permitiendo que los actores involucrados en la toma de decisiones fiscales conozcan la realidad y comprendan las implicaciones de las medidas adoptadas en la búsqueda de un futuro sólido y sostenible para el municipio de Hacari

Estos elementos de cálculo fueron desarrollados en los formatos suministrados por el Departamento nacional de Planeación y siguiendo las recomendaciones y directrices dadas en la guía metodológica para la elaboración del MFMP en las entidades territoriales desarrollada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. GENERALIDADES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.

DEFINICIÓN.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo, es un instrumento de referencia con perspectiva de 10 años para la toma de decisiones fiscales que debe orientar la elaboración del presupuesto anual.

Es una herramienta de planeación financiera territorial a partir de la cual se determinan los techos tanto de ingresos como de gastos que permitan generar superávit primario en cada vigencia del período proyectado.

2.1. OBJETIVOS

- Conocer y planear, con un horizonte de diez años, las finanzas del municipio en concordancia con su realidad económica y sus posibilidades de gestión.
- Promover la sostenibilidad de las finanzas en el mediano plazo y de esta manera el crecimiento económico.
- Sustentar el desarrollo de la actividad del gobierno territorial, en el logro de sus objetivos de política, evitando la improvisación.
- Lograr consistencia entre los planes. de gobierno y desarrollo, y los instrumentos financieros disponibles para su adecuada ejecución.
- Desarrollar los indicadores de gestión presupuestal y de resultado de los objetivos, planes y programas, para lograr mayor control del presupuesto.

2.2 . MARCO TEORICO

2.2.1. Marco conceptual.

CONTABILIDAD PÚBLICA: Disciplina dirigida al cumplimiento de objetivos de gestión, basada en la toma de decisiones acertadas y el buen manejo de los recursos, para dirigirlos eficientemente hacia el beneficio social.

CRONOGRAMA DE EJECUCION: Cronograma planteado para el mediano plazo de manera general, con el fin de precisar el desarrollo de la medidas que permitan el cumplimiento de las metas planteadas a diez años

COSTO FISCAL: Representa los costos que deben ser causados por la entidad con el fin de conocer el valor generado por dichas exenciones.

DEFICIT: Es un resultado negativo, que representa la falta de recursos para el pago de gastos efectuados en el periodo.

EVALUACION FINANCIERA: Es el análisis de los resultados obtenidos en la vigencia fiscal anterior.

FINANCIAMIENTO: Es determinado por registros en las cuentas de ingresos y gastos, representa la manera en que el ente territorial cubrió las operaciones de un periodo determinado.

FINANZAS PUBLICAS: Rama de las Ciencias Económicas, enfocada al análisis de la naturaleza, movimiento y utilización de los ingresos y los gastos públicos.

INDICADORES DE GESTION: Calculo de razones con el fin de conocer el resultado de las metas planteadas y el cumplimiento de la normativa vigente.

INGRESOS PUBLICOS: Son entradas efectivas de dinero que obtiene el ente territorial mediante el desarrollo de las funciones contempladas por Ley.

INGRESOS CORRIENTES: Son aquellos que reciben los Municipios, por la ejecución de su funciones de acuerdo con las normas vigentes, estos se dividen en ingresos tributarios y no tributarios.

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son aquellos que reciben los Municipios, que mediante Ley o Acuerdo son impuestos tanto a personas naturales como jurídicas, aplicables en su hecho generador. Estos se dividen en ingresos tributarios directos e indirectos.

INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS: Es una carga impuesta por Ley a las personas naturales o jurídicas, que grava la capacidad económica y no es transferible.

INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS: Es una carga impositiva que grava indirectamente a personas naturales y jurídicas, sin tener en cuenta su capacidad económica, recae sobre la producción y el consumo.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Son aquellos que recibe el Municipio diferentes a los tributarios, se originan por la prestación de servicios, realización de actividades o aprovechamiento de recursos.

GASTOS PUBLICOS: Son las asignaciones de recursos que en base a la normativa vigente son realizadas por el estado.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Son los gastos en que incurre el ente territorial al desarrollar sus funciones de acuerdo con lo previsto por Ley.

SERVICIOS PERSONALES: Son erogaciones del gasto público, utilizadas en el cubrimiento de la nómina de empleados, prestaciones sociales, parafiscales y demás egresos causados en este sentido, en conformidad a las disposiciones legales.

GASTOS GENERALES: Son los generados en actividades de prestación de servicios diferentes a las laborales o en la utilización de bienes muebles o inmuebles, que no representan inversión.

GASTOS DE CAPITAL: Constituye básicamente, en las erogaciones del Municipio destinadas a la inversión.

MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO: Documento que tiene como esencia fundamental, sistematizar la gestión fiscal y garantizar la sostenibilidad de la deuda y la solvencia económica del ente territorial para cumplir con sus obligaciones y generar estabilidad financiera que garanticen el desarrollo sostenible en el mediano plazo.

PASIVOS CONTINGENTES: Es el riesgo de ocurrencia que afronta un ente territorial por conceptos como:

Pago de deuda u obligación a un tercero por aval o garantía.

Por pérdida en litigios, demandas o juicios.

Por concesiones otorgadas en contratos como garantía.

Que la entidad deba cumplir con la garantía otorgada en un crédito, entre otros.

PLAN FINANCIERO: Es una herramienta de planificación y gerencia financiera del sector público, tomando como base las operaciones efectivas de caja y las influencias cambiarias, monetarias y fiscales que afecten en cualquiera de sus formas al ente económico. Este plan contiene las previsiones de operación – financiación, del ente territorial.

POLITICA FISCAL: Lineamientos del estado hacia el desarrollo sostenible de la nación, mediante el manejo adecuado de los ingresos y los gastos del sector público.

PRESUPUESTO: Herramienta de planeación financiera, orientada a la estimación del ingreso y gasto de entidades públicas o privadas, de manera armónica, con el fin de proveer los bienes y servicios necesarios para el bienestar de la comunidad.

SUPERAVIT: Es el resultado positivo de la diferencia entre ingresos y gastos que constituye mayores recursos disponibles para ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

SUPERAVIT PRIMARIO: Es un indicador calculado para las diez vigencias fiscales siguientes, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda pública y el crecimiento económico de los entes territoriales.

RECURSOS DE CAPITAL: Son aquellos ingresos extraordinarios que recibe el Municipio provenientes de diversas fuentes, como rendimientos financieros y regalías. Estos se clasifican en recursos del balance, del crédito y otros recursos de capital.

SERVICIO A LA DEUDA: Son aquellas erogaciones en las que incurre el ente territorial para cubrir elementos de la deuda interna tales como, amortización, intereses, comisiones, etc.

2.2.2. Marco normativo

La Ley 819 de 2003, en sus artículos 1 al 7, regula las condiciones, procedimiento y contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Las Leyes 358 de 1997, 795 de 2003 y 819 de 2003 disponen las condiciones del endeudamiento y la manera en que debe evaluarse su capacidad de contraer nuevas obligaciones y su posible sostenibilidad.

Ley 617 de 2000 precisa las condiciones que deben guardar los entes territoriales para garantizar el saneamiento fiscal. Esta Norma reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, (Por el cual se expide el Código de régimen departamental) adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

La Leyes 38 de 1989 y 179 de 1994 y los Decretos 111 de 1996 (Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto) y 568 de 1996 definen el contenido y especificaciones del Plan Financiero.

Constitución Política de Colombia 1991.

Ley 136 de 1994: Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Ley 225 de 1995: Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto.

Ley 448 de 1998: Por medio del cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes, de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.

Decreto 192 de 2001: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000.

Decreto 735 de 2001: por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000.

Decreto 2968 de 2003: Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 819 de 2003.

Decreto 3800 de 2005: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 448 de 1998 y el Artículo 3° de la Ley 819 de 2003.

Decreto 4730 de 2005: Por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto.

Decreto 4515 de 2007: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 del 2000.

Decreto 1957 de 2007: Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.

Decreto 538 de 2008: Por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden Nacional y Territorial.

Acuerdo N° 021 de Diciembre 16 de 2005: por medio del cual se adopta el estatuto de rentas para el Municipio de La Tebaida Quindío.

Resolución 2818 de 2005: Por la cual se establece la metodología de valoración de los pasivos contingentes de las operaciones de crédito público externo en las que actué como garante la Nación, de que trata el Decreto número 3800 de 25 de octubre de 2005.

Circular externa N° 7 de febrero 20 de 2007, para Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Hacienda Departamental y Municipal, Jefes de Presupuesto.

Circular externa N° 36 de diciembre 03 de 2007, para Gobernadores

2.3. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

2.3.1. PLAN FINANCIERO 2015 – 2024

2.3.1.1. DIAGNOSTICO

Es un programa de ingresos y gastos de caja, con sus posibilidades de financiamiento: es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público territorial, que tiene como base las operaciones efectivas, en consideración a las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El plan financiero se elaboró partiendo de un diagnóstico de la situación financiera del municipio, para ello se estudiaron las tendencias históricas de los ingresos y gastos durante los últimos tres años, los pasivos contingentes y las cuentas por pagar de vigencias anteriores, la deuda pública y su sostenibilidad.

Las proyecciones de los ingresos de los recursos propios se hicieron estableciendo la base en el año 2015 y proyectadas con un aumento del 1,02% anual hasta el año 2024, las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación fueron calculadas con la información que suministro el Departamento Nacional de Planeación en lo relacionado con los últimos CONPES vigencia 2014 del 171 al 175 este último nos muestra el ajuste a las once doceavas del 2014 y en su ejecución presupuestal en los últimos tres años, dejando el valor asignado para la actual vigencia fiscal de 2015 en once doceavas, tomándose un aumento anual hasta el 2024 del 1,02% a pesar que la ley define el aumento como la inflación más el IPC, esto en consideración del comportamiento de la economía y de las finanzas a nivel Nacional.

Los gastos de funcionamiento se calcularon con los costos de la nómina actual tanto de trabajadores como de pensionados, las proyecciones se hicieron con un aumento del 1,02% y en algunos casos por comportamientos de periodos anteriores; Las trasferencias a la Personería y al Concejo se calcularon como lo demanda la Ley 617 y el Decreto Reglamentario 1368 de 2009; para los gastos generales se analizaron las ejecuciones

presupuestales de los tres últimos años, obteniendo un resultado por debajo del monto máximo permitido por la ley 617 que es el 80% de los ingresos de libre destinación, que para el caso del cálculo se estableció un límite del 70%.

Los recursos disponibles para inversión son el resultado de la sumatoria de los recursos propios con destinación específica, los recursos de terceros, los recursos del sistema general de participaciones como son los de Libre destinación que por ley deben ser destinados a inversión, para nuestra proyección tomamos el 30% de estos recursos ingresos corrientes de libre destinación, esta distribución se concretó teniendo en cuenta las políticas de Gobiernos hacaritenses en el cual busca obtener la mayor cantidad de recursos para ser ejecutados en los diferentes sectores de inversión

En lo relacionado con los Gastos de Inversión se tuvo en cuenta para la proyección del 2015 los CONPES 2014 emitidos por Planeación Nacional que fueron evaluados al determinar las cifras asignadas a los ingresos y se continuó con el mismo porcentaje y procedimiento para los años siguientes hasta el 2024

Se ve la necesidad de hacer un estudio de deuda pública puesto que el municipio ha adquirido un compromisos crediticios una vez culminado en forma eficiente los pagos de la refinanciación de créditos adquiridos por el gobierno anterior el cual entrego al municipio una deuda en mora; dentro de sus proyecciones a cierre de Vigencia 2014 se presentó al concejo Municipal una autorización para adquisición de un crédito a corto plazo el cual se destinara para la adquisición del Carro recolector de Basuras con pignoración de recursos de Otros sectores.

Antes de presentar el Plan Financiero para el periodo 2015 – 2024, se muestra un análisis global de los resultados fiscales obtenidos por el municipio durante los últimos tres años, de tal forma que se puedan conocer sus condiciones financieras, e identificar sus problemas, causas y consecuencias, con miras a establecer posibles líneas de acción que hagan viable el financiamiento del programa de gobierno. El análisis de los resultados de la vigencia en curso se presentará dentro del punto del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

2.3.1.1.2. Comportamiento de los Ingresos.

Durante el periodo comprendido entre 2011 al 2013 los ingresos Totales del Municipio de Hacari han registrado algunos avances de crecimiento en el 2013 del 12% con respecto al 2012 a pesar de que presenta una gran disminución con respecto a las cofinanciaciones la cual fue de -87% y del 63% en los Ingresos No tributario su gran incremento se presenta en los rendimientos financieros y los recursos de Balance los cuales reflejan un 42276%.

Teniendo en cuenta los indicadores aplicados por el Ministerio de Hacienda y crédito público para determinar la base de participación en los recursos se realizó el seguimiento durante la presente vigencia de 2014 a fin de mantener el incremento en el recaudo teniendo en cuenta el equilibrio en el comportamiento de los mismos por distintos conceptos, lógicamente que con las dificultades en algunos recaudos que han sufrido contratiempos entre ellos la cultura del no pago en lo que respecta al cobro del impuesto municipales.

La entidad viene realizando esfuerzos discales entre ellos la adopción del Estatuto de Rentas municipal buscando mejorar el cumplimiento de las metas que por eficiencia y eficacia debe cumplir, con el propósito de mejorar la participación de los recursos que permitan dar cumplimiento a las proyecciones establecidas en el Plan de Desarrollo se espera que al finalizar la actual vigencia fiscal se mantenga las proyecciones del recaudo a efectos de que no se alteren las metas propuestas en cuanto a los compromisos que se terminen de adquirir

COMPORTAMIENTO INGRESOS DEL MUNICIPIO							
CUENTA		HISTORICO			CRECIMIENTO		
		2011	2012	2013	2012/2011	2013/2012	PROMEDIO
INGRESOS TOTALES		1,236,803,516	1,720,518,263	1,933,043,742	39.11%	12%	26%
1	INGRESOS CORRIENTES	1,236,803,516	1,720,518,263	1,933,043,742	39.11%	12%	26%
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	240,435,063	245,855,414	313,366,882	2.25%	27%	15%
1.1.1	PREDIAL UNIFICADO	22,662,304	18,679,202	21,299,642	-17.58%	14%	-2%
1.1.2	SOBRETASA AMBIENTAL	0	1,011,900	6,814,070	-100.00%	573%	237%
1.1.3	INDUSTRIA Y COMERCIO	3,740,000	8,118,400	8,603,907	117.07%	6%	62%
1.1.4	ESPECTACULOS PUBLICOS	0	800,000	0	-100.00%	-100%	-100%
1.1.5	AVISOS Y TABLEROS	17,595	300,000	92,420	1605.03%	-69%	768%
1.1.6	DELINEACION Y URBANISMO	0	0	0	0.00%	0%	0%
1.1.7	DEGUELLO GANADO MENOR	1,155,000	570,000	803,913	-50.65%	41%	-5%
1.1.8	SOBRETASA A LA GASOLINA	69,544,995	82,385,000	55,492,684	18.46%	-33%	-7%
1.1.9	CONTRIBUCIÓN DEL 5% CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	46,736,169	32,093,254	21,440,249	-31.33%	-33%	-32%
1.1.10	IMPUESTO TRANSPORTE DE CRUDO	0	0	0	0.00%	0%	0%
1.1.11	OTROS IMPUESTOS TRIBUTARIOS	24,148,967	16,613,389	33,556,519	-31.20%	102%	35%
1.1.12	ESTAMPILLA PROCULTURA	72,358,033	37,618,584	67,666,830	-48.01%	80%	16%
1.1.13	ESTAMPILLA PROANCANOS	72,000	47,665,685	97,596,648	66102.34%	105%	33104%
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	150,000	4,909,319	1,835,000	3172.88%	-63%	1555%
1.2.1	TASA, MULTAS Y CONTRIBUCIONES	0	2,118,259	0	0.00%	-100%	-50%
1.2.2	PAZ Y SALVOS	150,000	1,991,060	1,035,000	1227.37%	-48%	590%
1.2.3	REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES	0	0	0	0.00%	0%	0%
1.2.4	ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES	0	800,000	800,000	-100.00%	0%	-50%
1.2.5	VENTA BIENES Y SERVICIOS	0	0	0	0.00%	0%	0%
1.2.6	OTROS IMPUESTOS NO TRIBUTARIOS	0	0	0	0.00%	0%	0%
1.3	TRANSFERENCIAS	996,218,453	1,469,753,530	1,617,841,860	47.53%	10%	29%
1.3.1	DEL NIVEL NACIONAL (SGP PARA FUNCIONAMIENTO)	996,218,453	1,469,753,530	1,617,841,860	47.53%	10%	29%
1.3.2	DEGUELLO GANADO MAYOR	0	0	0	0.00%	0%	0%
2	INGRESOS DE CAPITAL	4,371,215,872	7,998,211,559	9,637,683,379	82.97%	20%	52%
2.1	REGALIAS	0	0	765,387,473	0.00%	100%	50%
2.2	TRANSFERENCIAS NACIONALES (SGP,ETC)	4,354,952,253	7,382,465,364	7,716,541,569	69.52%	5%	37%
2.3	COFINANCIACION	9,419,998	614,514,208	100,753,449	6423.51%	-84%	3170%
2.4	OTROS-RENDIMIENTOS Y OTROS	6,843,621	1,231,987	1,055,000,888	-82.00%	85534%	42726%

TABLA 1.COMPORTAMIENTO INGRESOS TOTALES 2011-2013- FUENTE: ELABORACION PROPIA TOMADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

COMPORTAMIENTO INGRESOS DEL MUNICIPIO					
CUENTA		HISTORICO			2013/2012
		2011	2012	2013	
INGRESOS TOTALES		1,236,803,516	1,720,518,263	1,933,043,742	12%
1	INGRESOS CORRIENTES	1,236,803,516	1,720,518,263	1,933,043,742	12%
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	240,435,063	245,855,414	313,366,882	27%
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	150,000	4,909,319	1,835,000	-63%
1.3	TRANSFERENCIAS	996,218,453	1,469,753,530	1,617,841,860	10%
1.3.1	DEL NIVEL NACIONAL (SGP PARA FUNCIONAMIENTO)	996,218,453	1,469,753,530	1,617,841,860	10%
2	INGRESOS DE CAPITAL	4,371,215,872	7,998,211,559	9,637,683,379	20%
2.1	REGALIAS	0	0	765,387,473	100%
2.2	TRANSFERENCIAS NACIONALES (SGP,ETC)	4,354,952,253	7,382,465,364	7,716,541,569	70%
2.3	COFINANCIACION	9,419,998	614,514,208	100,753,449	6424%
2.4	OTROS- RENDIMIENTOS Y OTROS	6,843,621	1,231,987	1,055,000,888	-82%

TABLA 2. COMPORTAMIENTO INGRESOS TOTALES EN FORMA GLOBAL 2011-2013- FUENTE: ELABORACION PROPIA TOMADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Realizando un análisis del comportamiento de los ingresos corrientes de las vigencias anteriores, se observa que hubo un crecimiento en las finanzas, lo cual permite adquirir un compromiso para que en la presente vigencia del 2014 el comportamiento sea superior, siendo indispensable el ejercicio de superar el recaudo o mejorar la gestión en la consecución de mayores recursos, teniendo en cuenta que el aumento en el recaudo de los ingresos tributarios fue del 27%, considerado un poco bajo, además, para la presente vigencia pese a que se ha cumplido con la proyección del recaudo esperado, no se logra el valor recaudado respecto al último año de referencia correspondiente al 2013..

Los recursos de capital también fueron evidentes en su composición representando en un aumento considerables en REGALIAS al 100%, debiéndose principalmente a que durante las vigencia anterior se presentó a la OCAD diversos proyectos los cuales fueron aprobados dando mayor inversión para la región en obras prioritarias muy importantes para el desarrollo municipal durante el 2013

Desde el punto de vista de su composición, la estructura de los ingresos del municipio de Hacari muestra el grado de dependencia de las transferencias y participaciones puesto que su esfuerzo fiscal en el recaudo de recursos propios no son

significativos, debido a las debilidades que se notan por no establecer políticas de eficiencia en el recaudo en tributos indispensables para el normal funcionamiento de la administración municipal.

2.3.1.1.2.1. Ingresos Tributarios.

Los ingresos tributarios que representan un 27%, es de preocupación el bajo comportamiento de los recursos del ingreso por recaudo ya que el mayor recaudo lo lleva la sobretasa ambiental con un 573% y estos recursos son de terceros deben girarse a corponor en forma mensual caso similar sucede con las estampillas pro cultura 80% y pro ancianos 105% que son recursos con destinación específica; dentro de los otros impuestos tributarios esta la estampilla pro universidad que es de tercero con un 102% ; así las cosas se puede concluir que los escasos impuesto municipales como predial unificado con 14% y Degüello de ganado Menor con 41% cuyo crecimiento es representativo no alcanza a cubrir las expectativas esperadas por la administración en el cumplimiento de sus metas de Plan de Desarrollo

COMPORTAMIENTO INGRESOS DEL MUNICIPIO					
Cuenta		HISTORICO			CRECIMIENTO
		2011	2012	2013	2013/2012
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	240,435,063	245,855,414	313,366,882	27%
1.1.1	PREDIAL UNIFICADO	22,662,304	18,679,202	21,299,642	14%
1.1.2	SOBRETASA AMBIENTAL	0	1,011,900	6,814,070	573%
1.1.3	INDUSTRIA Y COMERCIO	3,740,000	8,118,400	8,603,907	6%
1.1.4	ESPECTACULOS PUBLICOS	0	800,000	0	-100%
1.1.5	AVISOS Y TABLEROS	17,595	300,000	92,420	-69%
1.1.6	DELINEACION Y URBANISMO	0	0	0	0%
1.1.7	DEGUELLO GANADO MENOR	1,155,000	570,000	803,913	41%
1.1.8	SOBRETASA A LA GASOLINA	69,544,995	82,385,000	55,492,684	-33%
1.1.9	CONTRIBUCIÓN DEL 5% CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	46,736,169	32,093,254	21,440,249	-33%
1.1.10	IMPUESTO TRANSPORTE DE CRUDO	0	0	0	0%
1.1.11	OTROS IMPUESTOS TRIBUTARIOS	24,148,967	16,613,389	33,556,519	102%
1.1.12	ESTAMPILLA PROCULTURA	72,358,033	37,618,584	67,666,830	80%
1.1.13	ESTAMPILLA PROANCANOS	72,000	47,665,685	97,596,648	105%

TABLA 3. COMPORTAMIENTO INGRESOS TRIBUTARIOS 2011-2013- FUENTE: ELABORACION PROPIA TOMADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

2.3.1.1.2.2. Ingresos No Tributarios.

Los ingresos no tributarios disminuyeron con respecto al año anterior en un -63%; No tiene un renglón significativo que representa la mejora en el comportamiento del recaudo

CUENTA		HISTORICO			CRECIMIENTO
		2011	2012	2013	2013/2012
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	150,000	4,909,319	1,835,000	-63%
1.2.1	TASA, MULTAS Y CONTRIBUCIONES	0	2,118,259	0	-100%
1.2.2	PAZ Y SALVOS	150,000	1,991,060	1,035,000	-48%
1.2.3	REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES	0	0	0	0%
1.2.4	ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES	0	800,000	800,000	0%
1.2.5	VENTA BIENES Y SERVICIOS	0	0	0	0%
1.2.6	OTROS IMPUESTOS NO TRIBUTARIOS	0	0	0	0%

TABLA4. COMPORTAMIENTO INGRESOS NO TRIBUTARIOS 2011-2013- FUENTE: ELABORACION PROPIA TOMADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

2.3.1.1.2.3. Transferencias y Participaciones

Las transferencias, participaciones e ingresos de capital muestran un aumento en su comportamiento del 10% y 20% en el 2013, destacándose la dependencia de la administración en el recaudo de este ingreso, siendo la mayor parte de los recursos que corresponde al sistema general de participaciones constituyéndose en el factor fundamental para financiar el desarrollo territorial. Su disminución se debió al no cumplimiento de metas

El Gobierno Nacional a través de la nueva implementación de la Ley 1536 de 2012 reglamento la participación de recursos de regalías a través del nuevo Sistema General de Regalías (SGR), Gracias a este nuevo sistema de transferencia de recursos el Municipio ha venido obteniendo recursos destinados para la ejecución de proyectos de inversión de acuerdo al presupuesto bianual del sistema para los años 2013 – 2014 permitiéndole así cumplir a la administración con proyectos de inversión de impacto municipal, se espera la disposición del nuevo proyecto de presupuesto del SGR para los años 2015 y 2016.

CUENTA		HISTORICO			CRECIMIENTO
		2011	2012	2013	2013/2012
1.3	TRANSFERENCIAS	996,218,453	1,469,753,530	1,617,841,860	10%
1.3.1	DEL NIVEL NACIONAL (SGP PARA FUNCIONAMIENTO)	996,218,453	1,469,753,530	1,617,841,860	10%
1.3.2	DEGUELLO GANADO MAYOR	0	0	0	0%
2	INGRESOS DE CAPITAL	4,371,215,872	7,998,211,559	9,637,683,379	20%
2.1	REGALIAS	0	0	765,387,473	100%
2.2	TRANSFERENCIAS NACIONALES (SGP,ETC)	4,354,952,253	7,382,465,364	7,716,541,569	5%
2.3	COFINANCIACION	9,419,998	614,514,208	100,753,449	-84%
2.4	OTROS- RENDIMIENTOS Y OTROS	6,843,621	1,231,987	1,055,000,888	85534%

TABLA 5. COMPORTAMIENTO TRANSFERENCIAS Y PARTICIPACIONES 2011-2013 FUENTE: ELABORACION PROPIA TOMADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

2.3.1.1.3. Comportamiento de los Gastos.

Analizando el comportamiento del gasto durante el periodo comprendido entre 2012-.2013, se observa que su incremento ha sido progresivo, si bien es cierto que se tenía proyectado un presupuesto para el 2013 que equivalía a un crecimiento con respecto al año anterior, pero sin descartar los crecimientos en los gastos que por funcionamiento deben tenerse en cuenta que corresponden entre otros a los gastos de personal y demás gastos, necesarios para el funcionamiento normal de la administración.

COMPORTAMIENTO GASTOS DEL MUNICIPIO						
CUENTA		HISTORICO			CRECIMIENTO	
		2011	2012	2013	2012/2011	PROMEDIO
GASTOS TOTALES		5,235,696,192	6,275,268,644	8,764,305,511	19.86%	30%
3	GASTOS CORRIENTES	901,366,778	1,204,092,459	1,227,624,332	33.59%	18%
3.1	FUNCIONAMIENTO	901,366,778	1,204,092,459	1,227,624,332	33.59%	18%
3.1.1	SERVICIOS PERSONALES	487,240,582	534,322,865	639,264,700	9.66%	15%
3.1.2	GASTOS GENERALES	249,126,196	202,072,632	291,654,366	-18.89%	13%
3.1.3	TRANSFERENCIAS PAGADAS	0	239,016,772	74,862,936	-100.00%	-84%
3.2	INTERESES DEUDA PUBLICA	5,000,000	35,662,310	15,623,206	613.25%	279%
3.3	OTROS GASTOS CORRIENTES	160,000,000	193,017,880	206,219,124	20.64%	14%
4	GASTOS DE CAPITAL (INVERSION)	4,334,329,414	5,071,176,185	7,536,681,179	17.00%	33%
4.1.1.1	FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO (SGP)	2,615,507,443	1,873,400,143	3,644,872,142	-28.37%	33%
4.1.1.2	OTROS (Etesa, Salud SGP, Alimentac Escolar)	1,718,821,971	3,197,776,042	3,891,809,037	86.04%	54%
DEFICIT O SUPERAVIT TOTAL (1-3+2-4)		507,863,421	2,845,612,044	819,125,090	460.31%	195%
SALDO DE LA DEUDA		500,522,520	221,842,330	50,000,000	-55.68%	-67%

TABLA 6. COMPORTAMIENTO GASTOS TOTALES 2011-2013- FUENTE: ELABORACION PROPIA TOMADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Durante el periodo en análisis los gastos de funcionamiento han registrado comportamientos bajo, ya que presentan un incremento 2% en el año 2013 con respecto al año; Se espera que al terminar la presente vigencia se logre disminución en el gasto teniendo en cuenta los incrementos de ley y las obligaciones contraídas por los innumerables compromisos que hacen parte de los procesos de gestión fueron proyectados con anterioridad.

En cuanto a los gastos de funcionamiento se observa un aumento del 2%, reflejado principalmente en el aumento en los gastos de personal, los generales, que al revisar con los años anteriores se observa un incremento bajo a excepción de los gastos generales que sí tuvieron un comportamiento del 44% en su aumento, pero al hacer el análisis de las situaciones financieras se puede definir que esto se debió a la necesidad de atender algunas situaciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la entidad y de sus obligaciones que respondieran a los compromisos y competencias del servicio prestado.

Al finalizar la presente vigencia se tiene planeado que los gastos de funcionamiento no superen la proyección esperada

Se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la ley 617 de 2000 y su decretos reglamentarios en cuanto a los recursos que deben transferirse al Concejo y Personería Municipal.

La inversión refleja un aumento del 49% entre las vigencias 2012 y 2013 permitiendo atender en alguna políticas plasmadas en el plan de Desarrollo de la actual administración, sin embargo no es suficiente dadas los altos índices de NBI que presenta el municipio, especialmente en la zona rural.

Por otro lado, se espera que el comportamiento en la inversión aumente al finalizar la vigencia del 2014 dado el incremento en la participación de algunos recursos como los del Sistema General de Regalías a través de los proyectos de impacto local y regional, adicional a los recursos de aportes nacionales para la atención de obras de infraestructura vial Sector este que es uno de los programas bandera en el Plan de Desarrollo Municipal.

2.3.1.1.4. Servicio de la Deuda / Financiamiento

Realizado el análisis respectivo, se observa que el municipio mantiene compromisos crediticios en la actual vigencia, sin embargo se pudo apreciar que cumplió con las metas de pago oportuno.

A la fecha el municipio presenta capacidad de endeudamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 358 de 1997, al contar con indicadores de intereses de la deuda/ahorro operacional, lo cual significa que cuenta con la liquidez necesaria para responder por los compromisos financieros en el corto plazo y saldo de la deuda/ingresos corrientes, que

habla a favor de la sostenibilidad de su deuda en el largo plazo ya que este tuvo que refinanciar el crédito de vigencias anteriores para demostrar ante las entidades financieras el gran compromiso de pago y cumplimiento en forma oportuna en sus pagos.

2.3.1.1.5. **Gastos de Inversión**

La inversión del 2013 constituye en promedio el 86% del total de los gastos del municipio y registra un bajo comportamiento su crecimiento para la actual vigencia con respecto a la del 2012.

VARIACIONES CON RESPECTO AL TOTAL DE LOS GASTOS			
CUENTA	2011	2012	2013
GASTOS FUNCIONAMIENTOS/ GASTOS TOTALES	17%	19%	14%
GASTOS DE INVERSION/GASTOS TOTALES	83%	81%	86%

TABLA 7. VARIACION CON RESPECTO AL TOTTAL DE LOS GASTOS 2011-2013- FUENTE: ELABORACION PROPIA TOMADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

2.3.1.1.6. **Déficit de Vigencias Anteriores.**

Se ha podido evidenciar, que el Municipio de Hacari, Se ha podido evidenciar, que el Municipio, durante los periodos analizados no presenta déficit alguno en materia de presupuesto, lo que representa mantener una buena gestión en lo que respecta a realizar los compromisos de acuerdo a la disposición real de recursos, teniendo en cuenta el comportamiento de los ingresos y la programación realizada a través del PAC.

Esta labor se ha mantenido durante la actual vigencia y se pretende proyectarla dentro del plan financiero para las futuras vigencias que le garanticen estabilidad al municipio para cumplir todos los compromisos que se adquieran durante su gestión en cada vigencia.

2.3.1.1.7. **Superávit / Déficit Total**

De acuerdo con los resultados del análisis, el municipio cerró la vigencia 2013 con un superávit total de \$2.675.843.791, los cuales fueron proyectados para los gastos de inversión en los mismos sectores de la siguiente vigencia, igualmente ocurre con el superávit obtenido al cierre de la vigencia del 2012 destinados igualmente para gastos de

inversión en los mismos sectores durante la presente vigencia buscando cumplir las metas trazadas por la administración.

.

2.3.2. PLAN FINANCIERO

El Estatuto Orgánico del Presupuesto define el Plan Financiero como un instrumento de planificación y gestión financiera, que tiene como base las operaciones efectivas de caja.

El Plan Financiero del Municipio de Hacari contiene la previsión de ingresos, gastos, déficit y su financiación para el periodo 2015 – 2024

El Plan Financiero Municipal se presenta en el Anexo No. 1.

2.4. METAS DE SUPERÁVIT PRIMARIO Y SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA

De acuerdo con la Ley 819 de 2003, el superávit primario es aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes de desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Las metas de superávit primario se calcularon teniendo en cuenta lo que se debe amortizar por deuda publica en los periodos de su vigencia, si en el futuro se hacen nuevos créditos se deben definir nuevas metas de superávit primario, en este marco fiscal a mediano plazo se observan metas de superávit primario cero en los años en que no se amortiza deuda pública, esto es posible siempre y cuando el municipio no tenga cuentas por pagar de vigencias anteriores.

Como el fin último del ejercicio de proyección a mediano plazo es asegurar las metas de superávit primario que garanticen la sostenibilidad de la deuda, se inició este modelo con la proyección de ingresos, con base en el comportamiento histórico y supuestos sobre las diferentes acciones que la administración municipal tiene planeado emprender durante el próximo año, aplicados sobre las principales rentas del municipio y en específico, sobre aquellas en las cuales se tiene posibilidad de maniobra.

Estas proyecciones son la base para la estimación de los ingresos para el año 2015 y que de ahí en adelante, en el Marco Fiscal y hasta llegar al 2024, dichas proyecciones contemplan como criterio de incremento en un porcentaje fijo del 1,02%, haciendo ajustes cuando el tipo de renta así lo exige.

Los gastos se proyectaron teniendo en cuenta el fortalecimiento de las políticas y estrategias de austeridad y optimización de la inversión social.

Para la proyección de los Gastos de Funcionamiento para el año 2013 se tuvieron en cuenta los siguientes factores enmarcados dentro del cumplimiento de los lineamientos y parámetros contemplados en la Ley 617 de 2000 y decretos reglamentarios y del comportamiento de la economía durante el presente año.

- Un incremento del 1,02% para el 2015 y para los siguientes años;
- Las necesidades mínimas de los servicios generales, que dentro de un criterio de austeridad, garanticen el apoyo logístico (mantenimiento, papelería, insumos, materiales, equipos, etc.) que son indispensables para el desarrollo de la gestión del municipio;

El servicio de la deuda se programó de acuerdo con la proyección de amortizaciones, tasa de interés y plazo, de los diferentes créditos vigentes.

En el Anexo No. 2 se presentan las metas de superávit primario, en el cual se puede observar que el municipio en el año 2015, generara un superávit primario, siempre y cuando se realice las acciones pertinentes a mejorar las condiciones que se observan actualmente, garantizando la sostenibilidad de su deuda, en caso de adquirirla, como lo establece la Ley. El Superávit Primario se define como: Ingresos Corrientes + Recursos de Capital – Gastos de Funcionamiento – Gastos de Inversión.

La relación Superávit Primario entre intereses de la Deuda Pública es superior de manera amplia, al 100% que como mínimo establece la Ley, durante la mayor parte de la serie histórica, siendo ostensiblemente mayor en los últimos años proyectados, por llegar el servicio de la deuda a cero.

2.5. ACCIONES Y MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS.

El cumplimiento de las metas propuestas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo se sustenta en las siguientes acciones y medidas.

ACCIONES Y MEDIDAS	TIEMPO DE EJECUCIÓN										RESPONSABLE
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Aplicación de la Actualización de los Avalúos Catastrales	x	x									Secretaria de Hacienda y Tesoro Público
Actualización de las normas existentes del estatuto tributario, mediante gestión de la modificación ante el Concejo Municipal	x	x									Fue actualizado en el 2012 para poder cumplir con los lineamientos dados por la ley al igual a que el municipio cobre sus propios impuestos y pueda dar un equilibrio presupuestal positivo
Establecimiento de incentivos tributarios a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones fiscales dentro de los tres primeros meses del año.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Secretaria de Hacienda y Tesoro Público
Implementación de programas de fiscalización tendientes a verificar la veracidad de la información suministrada por los contribuyentes.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Secretaria de Hacienda y Tesoro Público
Fortalecer las acciones para el control del contrabando y la venta ilegal de gasolina	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Secretaria de Gobierno y Secretaria de Hacienda y Tesoro Público
Desarrollar campañas publicitarias tendientes a mejorar la imagen institucional	x										Secretaria de Hacienda y Tesoro Público
Implementación de mecanismos de cobro a los deudores	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Secretaria de Hacienda y Tesoro Público
Elaborar el censo de los contribuyentes de industria y Comercio	x										Secretaria de Hacienda y Tesoro Público

TABLA 8. ACCIONES Y MEDIDAS

2.6. INFORME DE RESULTADOS FISCALES DE LA VIGENCIA (2014).

Se muestra que durante esta vigencia 2014 hasta la fecha se ha dado en gran parte el cumplimiento de las metas establecidas para recaudos y este ha sido base para que los gastos sigan los lineamientos dados por la normas existentes cumpliendo con las metas del presupuesto aprobado para el 2014.

Cuenta		PRESUPUESTO 2014	RECAUDO OCT2014	PORCENTAJE DE EJECUCION
INGRESOS TOTALES		13,361,906,678	8,103,982,695	61%
1	INGRESOS CORRIENTES	1,728,668,089	1,345,692,478	78%
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	221,801,002	202,638,242	91%
1.1.1	PREDIAL UNIFICADO	19,000,000	8,790,817	46%
1.1.2	SOBRETASA AMBIENTAL	1	5,157,127	515712700%
1.1.3	INDUSTRIA Y COMERCIO	5,000,000	15,902,606	318%
1.1.4	ESPECTACULOS PUBLICOS	0	0	0%
1.1.5	AVISOS Y TABLEROS	300,000	138,600	46%
1.1.6	DELINEACION Y URBANISMO	1	0	0%
1.1.7	DEGUELLO GANADO MENOR	2,500,000	0	0%
1.1.8	SOBRETASA A LA GASOLINA	40,000,000	16,240,000	41%
1.1.9	CONTRIBUCIÓN DEL 5% CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	30,000,000	38,790,745	129%
1.1.10	IMPUESTO TRANSPORTE DE CRUDO	0	0	0%
1.1.11	OTROS IMPUESTOS TRIBUTARIOS	1,000	0	0%
1.1.12	ESTAMPILLA PROCULTURA	55,000,000	52,748,230	96%
1.1.13	ESTAMPILLA PROANCIANOS	70,000,000	64,870,117	93%
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,500,003	14,177,501	567%
1.2.1	TASA, MULTAS Y CONTRIBUCIONES	3	13,107,501	436916700%
1.2.2	PAZ Y SALVOS	1,000,000	1,070,000	107%
1.2.3	REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES	500,000	0	0%
1.2.4	ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES	1,000,000	0	0%
1.2.5	VENTA BIENES Y SERVICIOS	0	0	0%
1.2.6	OTROS IMPUESTOS NO TRIBUTARIOS	0	0	0%
1.3	TRANSFERENCIAS	1,504,367,084	1,128,876,735	75%
1.3.1	DEL NIVEL NACIONAL (SGP PARA FUNCIONAMIENTO)	1,503,367,084	1,127,748,735	75%
1.3.2	DEGUELLO GANADO MAYOR	1,000,000	1,128,000	113%
2	INGRESOS DE CAPITAL	11,633,238,589	6,758,290,217	58%
2.1	REGALIAS	456,983,997	474,398,843	104%
2.2	TRANSFERENCIAS NACIONALES (SGP,ETC)	9,158,898,973	5,569,457,908	61%
2.3	COFINANCIACION	142,988,432	712,392,765	498%
2.4	OTROS- RENDIMIENTOS Y OTROS	1,874,367,187	2,040,701	0%
5	FINANCIAMIENTO (5.1+5.2)	0	200,000,000	100%
5.1	CREDITO INTERNO Y EXTERNO (5.1.1-5.1.2)	0	200,000,000	100%
5.1.1	DESEMBOLSOS (+)	0	200000000	100%
5.1.2	AMORTIZACIONES (-)	0	0	0%
5.2	RECURSOS DEL BALANCE VAR. DEPOSITOS. OTROS	0	0	0%

TABLA 9. PRESUPUESTO Y RECAUDOS 2014. FUENTE: SECRETARIA DE HACIENDA

2.6.1. Ejecución de Ingresos. Durante la presente vigencia fiscal el Municipio de presupuestó ingresos por la suma de \$ 13.361.906.678 de los cuales a octubre se han recaudado \$ 8.302.854.696, esperándose un recaudo al término de la vigencia de \$ 11.070.472.930, que corresponden a un 83% del total proyectado, lo cual evidencia la excelente gestión adelantada por la Administración Municipal con miras garantizar la sostenibilidad fiscal y financiera del Municipio.

2.6.1.1. Ingresos Corrientes. Son aquellas rentas o recursos Propios de que dispone o puede disponer el Municipio regularmente para atender los gastos que demanden la ejecución proyectada.

A. Tributarios.

Son los que percibe el Municipio por concepto de los gravámenes que la Ley y los Acuerdos Municipales imponen a las personas naturales o jurídicas, los cuales, se destinan a atender la prestación de los servicios inherentes a sus funciones primordiales.

1) Impuestos directos

Son gravámenes establecidos por la ley que recaen sobre la renta, los ingresos y la riqueza de las personas naturales o jurídicas.

- Impuesto predial unificado

Es un Tributo Municipal que grava la propiedad y la posesión de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio.

La base gravable, o sea el factor que se tiene en cuenta para su liquidación es el avalúo catastral del predio. Por esta razón el impuesto predial está íntimamente ligado al catastro, es decir al inventario en censo debidamente actualizados o clasificados, de los bienes inmuebles pertenecientes al estado y a los particulares que tienen por objeto su correcta identificación física, jurídica, económica y fiscal de ahí que se debe tener los predios debidamente avaluados y con sus escrituras

El soporte Constitucional es el artículo 317, inciso 1o., y el legal está definido por la Ley 44 de 1990 Artículo 4° y Decreto 1333/86.

Para la vigencia 2014 la Administración espera generar recursos por este concepto por \$19.000.000.

- Sobretasa ambiental

Es el tributo que se cobra a los propietarios de bienes inmuebles, con destino a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo del Municipio, dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales de conformidad con las reglas establecidas por la Ley 99 de 1993. Para el caso de la Alcaldía Municipal de Hacari estos recursos son trasladados a Corponor para su debida ejecución en proyectos para nuestro municipio

Soporte Constitucional y Legal: Constitución Política de Colombia Art. 317, inciso 2º, Autorizada por la Ley 99 de 1993 Art. 44, Normas expedidas por el Concejo Municipal.

Para la presente vigencia se tiene estimado recaudar un valor de \$ 1

2) Impuestos indirectos

Los Impuestos Indirectos gravan como su nombre lo indica indirectamente a las personas naturales o jurídicas. Para estos efectos el impuesto grava a un grupo de personas y se recauda de otro grupo, mediante incrementos equivalentes en los precios o costos que se establecen en razón del proceso de producción y consumo.

- Impuesto de industria y comercio

Este impuesto recae en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio, directa o indirectamente, por personas naturales jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

El Soporte Legal esta dado en la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Decreto 3070 de 1.983, Ley 75 de 1.986, Ley 49 de 1.990, así como el Estatuto Tributario Municipal.

Se estima que el incremento tarifario generará unos \$ 5.000.000, gracias a las campañas que se han realizado desde la Secretaría de Hacienda Municipal para incentivar a los contribuyentes en el pago por éste concepto y a la actualización dl Estatuto de Rentas Municipal realizado en el 2012, es de aclarar que una de las metas es quitar las costumbres de no pago.

- **Avisos y Tableros**

Es un impuesto complementario al de Industria y Comercio que se cobra por toda la propaganda que se hace dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante la colocación de avisos, vallas, pinturas, afiches, carteles, pasacalles, etc., en sitios públicos.

El soporte legal corresponde a la Ley 14 de 1983 Artículo 37, Decreto 1333 de 1986, Ley 75 de 1.986, Ley 97 de 1913, Normas expedidas por el Concejo Municipal.

- **Espectáculos públicos**

Es el impuesto que se cobra por la celebración de espectáculos, actuaciones de compañías teatrales, corridas de toros, carreras de caballos, concursos ecuestres, ferias exposiciones, riñas de gallo, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas y las que tengan lugar en circos, estadios y coliseos, y demás sitios donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación.

Su soporte legal esta dado en la Ley 12 de 1932, Decreto 1333 de 1986, Ley 181 de 1995, Normas expedidas por el Concejo Municipal.

Para la vigencia 2014 se proyecta recaudar \$300.000 de los cuales a corte de octubre ya se habían recaudado \$138.600 que representa el 46% de recaudo

- **Degüello de ganado menor**

Es el valor que se cobra por cada cabeza de ganado menor que se sacrifica dentro del perímetro urbano de la respectiva Jurisdicción Municipal.

El soporte legal se basa en la Ley 20 de 1908, Decreto 1333 de 1986, así como del Estatuto Tributario Municipal.

No se ha generado recaudo por éste concepto con corte a Octubre para lo cual se continuarán tomando las medidas de aplicación a fin de lograr mejorar el recaudo por éste concepto.

- **Sobretasa a la gasolina**

Es la tasa que se cobra al consumo del combustible motor, Gasolina corriente y Gasolina Extra, sobre las ventas de ECOPETROL a los mayoristas cuyo domicilio se encuentra en la jurisdicción del Municipio.

Soporte Legal: Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998 y demás decretos que reglamentan el cobro del mismo.

Se estima un recaudo final para la presente vigencia por valor de \$40.000.000, cifra baja debido a que el municipio aún depende de la gasolina de contrabando, motivo este que con corte a la fecha solo se ha recaudado \$ 16.240.000 los cuales representa un 40% meta esta que según el análisis es difícil que cumpla con las metas proyectada

- **Ley 418 de 1997- Contribución del 5% sobre contratos de Obra**

Es una contribución, que deben pagar a los Municipios, todas las personas naturales o jurídicas, que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Para la vigencia 2014 se proyectó recaudar\$ \$30.000.000 y con corte a la fecha se había superado las metas ya que su recaudo ascendía a \$ 38.790.745 siendo un 129%

- **Otros impuestos indirectos**

Los demás Impuestos Indirectos que graven como su nombre lo indica indirectamente a las personas naturales o jurídicas, y que no se encuentren en las definiciones anteriores.

B. No Tributarios

Se trata de aquellas rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes del sistema impositivo que grava la propiedad, la renta ó el consumo. Por lo general, conllevan una contraprestación directa del Municipio, como las tasas, derechos, y tarifas por servicios públicos, las multas, las rentas contractuales, las rentas ocasionales (reintegros, venta de bienes), las participaciones de las rentas Departamentales o Nacionales y los ingresos compensados como la contribución de Valorización.

- **Multas y sanciones**

Son sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales. El no cumplimiento de las normas Municipales genera la aplicación de Multas y Sanciones que se imponen por no pago de Impuestos, por iniciar construcciones sin permiso, omisión de lista de precios, especulación, infracción de leyes y normas y otros.

El soporte legal se basa al Decreto Extraordinario 1675 de 1964 y normas expedidas por el Concejo Municipal.

Su valor no ha sido significativo dado a que no se ha logrado un apoyo institucional eficiente que permita aplicar las distintas normas establecidas para tal fin.

Se proyectó recaudos por valor de \$2.000.003 y a la fecha se ha recaudado \$14.177.501 donde le mayor recaudo corresponde a publicaciones por valor de \$13.107.501 superando las metas proyectadas.

- **Arrendamientos de bienes municipales**

Agrupar el producto de los bienes dados en arrendamiento y que son de propiedad del Municipio.

El soporte legal está basado en las determinaciones dadas en el Estatuto Tributario Municipal.

Su recaudo está estimado al finalizar la presente vigencia en \$1.000.000 que corresponde al alquiler de los inmuebles ubicados en la plaza de mercado y otros bienes del municipio con corte a octubre no se ha realizado recaudo.

C. Transferencias

- **Sistema general de participaciones.**

Son los ingresos provenientes de la transferencia que la Nación efectúa a los municipios en virtud de lo dispuesto en Artículo 357 de la Constitución y la Ley 715 de 2001 y la ley 1176 de 2007, para el financiamiento de los gastos de inversión social, conformado entre otros por: Educación, Salud, y Propósito General. El Propósito General (Artículo 76 de la Ley 715 de 2001) se destina para agua potable, servicios públicos, vivienda, sector agropecuario, vías, medio ambiente, centros de reclusión, deporte, cultura, prevención y atención de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo, entre otros.

Para la presente vigencia se estima un recaudo de participación por valor superior a los \$7.234.448.319, de acuerdo a las cifras definidas en los conpes sociales 172, 173, 174 y 175.

- **ETESA.**

Recursos enviados al Municipio por ETESA de conformidad con la Ley 10 de 1990, originados en la explotación de juegos de suerte y azar y demás actividades similares se encuentra en proceso de liquidación y pasa a formar parte los recaudos de esta fuente A coljuegos. Con una estimación de recaudo de \$21.167.676

- **FOSYGA.**

Recursos que provienen del Fondo de Solidaridad y Garantía con destinación específica para el Sector Salud.

Se estima que la participación final este dada por valor de \$ 2.619.945.384.

- **REGALÍAS.**

Las regalías deben entenderse como una contraprestación que reciben los entes territoriales por la explotación de los recursos naturales no renovables, limitada en el tiempo por el agotamiento de su fuente. Como renta cedida por el Estado, ha sido orientada al sector de la inversión social, teniendo como marco de referencia el buscar una mejor calidad de vida de la comunidad, utilizándola como una herramienta de desarrollo, descentralización y pacificación.

Soporte Constitucional y Legal: Artículo 361 de la Constitución Nacional, Ley 1530 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios que definen la materia.

Su participación está dada conforme a lo establecido en el Decreto 4923 de 2012 que definió el presupuesto de participación para el 2013 más las asignadas para el 2013 / 2014 que se espera el inicio en la ejecución de los recursos de participación que para la presente vigencia se ha proyectado \$456.983.997 de pesos destinados para proyectos de inversión en cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal.

- **Degüello de ganado mayor.**

Impuesto que se liquida y recauda en el Departamento y es transferido al Municipio, por cada cabeza de Ganado Bovino que se sacrifique dentro de la jurisdicción del Municipio. Se proyecta recaudar para el 2014 la suma de \$1.000.000

D. RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las

empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos les otorga.

Las rentas de ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósito o de avance sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelar dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

➤ **Recursos del crédito**

Son recursos provenientes de empréstitos, Internos o Externos, con plazo mayor a un año, de los cuales hace uso la Administración Municipal para su normal funcionamiento y de conformidad con los requerimientos exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para la actual vigencia fiscal se dispuso de la consecución de algunos recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión.

Se proyectó la suma de \$200.001.000

➤ **Recursos del balance**

Los recursos del balance del tesoro son los formados por el Superávit fiscal de la vigencia anterior, la cancelación de reservas que se habían constituido y otros pasivos que se consideren como no exigibles.

Se proyectó \$ 1.673.567.187 su mayor valor corresponde a recursos dejados de ejecutar durante la vigencia 2013

➤ **Rendimientos financieros**

Son los recursos generados por la colocación de los recursos monetarios, que maneja el Municipio en el mercado de capitales o en títulos valores; el producto de la venta de bienes muebles, inmuebles y valores que se llevan a cabo de manera ocasional; por donaciones recibidas de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

Se proyecta recaudar durante la vigencia 2014 \$800.000 los cuales corresponde \$300.000 a régimen subsidiado y \$500.000 a Salud Pública

2.6.2. Ejecución de Gastos.

2.6.2.1. Proyección de los Gastos de Funcionamiento. El municipio ha orientado sus políticas económicas no solo al fortalecimiento de los ingresos corrientes, sino también hacia la racionalización de los gastos corrientes, especialmente los gastos generales; el manejo adecuado de la deuda, la priorización de la inversión y un manejo prudente de la caja.

La programación de los Gastos de Funcionamiento del 2014 sigue manteniendo como criterios fundamentales la racionalización de los costos de hacer, mantener y operar el municipio y la orientación del gasto público a la entrega eficiente de bienes y servicios en condiciones de calidad y oportunidad.

En este sentido, se han realizado proyecciones responsables de las apropiaciones y han recibido las instrucciones para presupuestar los recursos adecuados para proteger los activos municipales, destinando recursos al mantenimiento, reparaciones y seguros.

Igualmente, el cálculo de los Gastos de Funcionamiento de la Administración Central se enmarca dentro de los criterios de la Ley 617 de 2000, que para el 2013 estableció como tope el 62% respecto de los ingresos corrientes de libre destinación.

A 31 de diciembre de 2014 se espera una ejecución de gastos por la suma de \$ 15.431.019.842 que equivalen al 95% del valor presupuestado para la vigencia, por lo que se espera que la Administración cierre la vigencia sin déficit presupuestal.

2.3.1.1. Proyección de los Gastos de Inversión. La inversión constituye la materialización de las políticas, planes y programas del Plan de Desarrollo del Gobierno, a través de la gestión de las entidades nacionales para la entrega de bienes y servicios acorde con la disponibilidad de los recursos. Debe considerarse prioritariamente la inversión para atender las necesidades básicas de la población y controlar las implicaciones financieras de los proyectos sobre los presupuestos futuros. A continuación se mencionan algunos de los criterios más relevantes de la estrategia en materia de gastos para garantizar la sostenibilidad de las inversiones:

1. Garantizar los recursos para inversión social de manera que se cumpla con los requerimientos de Ley.
2. No tomar decisiones sobre nuevas inversiones sin garantizar su sostenibilidad en el mediano plazo (mantenimiento y operación).
3. Incluir en los presupuestos de cada vigencia fiscal partidas para el reforzamiento estructural y la rehabilitación.
4. Los programas de inversión deben ser consistentes con lo establecido en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Ordenamiento Territorial –POT.

		PRESUPUESTO 2014	RECAUDO OCT2014	PORCENTAJE DE EJECUCION
CUENTA				
GASTOS TOTALES		13,361,906,678	5,428,138,904	41%
3	GASTOS CORRIENTES	1,200,025,677	759,846,448	63%
3.1	FUNCIONAMIENTO	1,200,025,677	759,846,448	63%
3.1.1	SERVICIOS PERSONALES	742,644,686	472,003,115	64%
3.1.2	GASTOS GENERALES	299,992,990	163,960,735	55%
3.1.3	TRANSFERENCIAS PAGADAS	74,500,001	73,882,598	99%
3.2	INTERESES DEUDA PUBLICA	19,070,000	434,899	2%
3.3	OTROS GASTOS CORRIENTES	63,818,000	49,565,101	78%
4	GASTOS DE CAPITAL (INVERSION)	12,161,881,001	4,668,292,456	38%
4.1.1.1	FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO (SGP)	7,232,984,667	1,801,676,951	25%
4.1.1.2	OTROS (Etesa, Salud SGP, Alimentac Escolar)	4,928,896,334	2,866,615,505	58%
DEFICIT O SUPERAVIT TOTAL (1-3+2-4)		0	2,675,843,791	100%
SALDO DE LA DEUDA		82,888,000	245,141,000	296%

TABLA 10. PRESUPUESTO Y GASTOS 2014. FUENTE: SECRETARIA DE HACIENDA

2.7. CUMPLIMIENTO LEY 617 DE 2000.

Durante la presente vigencia fiscal el Municipio de HACARI ha dado estricto cumplimiento a las normas y lineamientos establecidos en la Ley 617 de 2000 y al Decreto Reglamentario 1368 de 2009. Es así como a 31 de diciembre se espera que la ejecución real tanto de ingresos corrientes de libre destinación como de gastos de funcionamiento, arroje una relación por debajo del límite máximo establecido en la ley para los municipios de categoría sexta, lo cual permite afirmar que el municipio no requiere de todos los recursos de participación de libre destinación hasta el límite que permite la ley si no que algunos de

los compromisos se cubran con los recursos propios productos de la buena gestión realizada en el recaudo y a la vez generar excedentes que le permiten incrementar la inversión, en pro del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

2.8. ESTIMACIÓN COSTO FISCAL EXENCIONES TRIBUTARIAS.

El objetivo de este componente del Marco Fiscal de Mediano Plazo, es valorar los beneficios tributarios vigentes en el año fiscal anterior, para este caso el 2014, lo que permite conocer el nivel de gasto tributario que la comunidad recibe como menores pagos de sus tributos.

No obstante, durante el año 2014 el Municipio de Hacari realizó exenciones e incentivos tributarios. En los intereses del impuesto predial así

PERIODO	PORCENTA JE
De la totalidad de los intereses moratorios hasta el 28 de Febrero	80%
De la totalidad de los intereses moratorios hasta el 31 de Marzo	60%
De la totalidad de los intereses moratorios hasta el 30 de Abril	40%

2.9. COSTO FISCAL DE LOS PROYECTOS SANCIONADOS EN LA VIGENCIA ANTERIOR

Durante la vigencia actual no se adoptó ningún acuerdo que repercutieran en el costo fiscal del municipio.

APENDICE A

INDICADORES DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL			
NOMBRE	FÓRMULA	SIGNIFICADO DEL INDICADOR	RESULTADO META VIGENCIA 2009
Capacidad de autofinanciamiento del funcionamiento	$(\text{Gastos de funcionamiento} / \text{ingresos corrientes de libre destinación}) * 100$	Mide la capacidad de la entidad territorial para cubrir el gasto de funcionamiento de la administración central con sus rentas de libre destinación, de acuerdo con los límites de gasto señalados en la Ley 617 de 2000	92%
Respaldo de la deuda	$(\text{Saldo de la deuda total} / \text{ingresos totales}) * 100$	Mide la capacidad de la entidad territorial para respaldar su endeudamiento con los ingresos que recibe.	4%
Dependencia de las transferencias	$(\text{Transferencias del SGP recibidas} / \text{ingresos totales}) * 100$	Mide si las transferencias nacionales son o no los recursos fundamentales para financiar el desarrollo territorial, se excluyen las regalías y la cofinanciación.	75%
Importancia de los recursos propios	$(\text{Ingresos tributarios} / \text{ingresos totales}) * 100$	Es una medida de esfuerzo fiscal que hacen las administraciones para financiar su desarrollo con recursos propios.	3%
Magnitud de la inversión	$(\text{Inversión total} / \text{gastos totales}) * 100$	Cuantifica la magnitud de inversión que ejecuta la entidad territorial en relación con el gasto total.	80%
Capacidad de ahorro	$(\text{Ahorro corriente} / \text{ingreso corriente}) * 100$	Mide el balance de los ingresos corrientes y de los gastos corrientes y es un indicador de solvencia financiera. Determina el grado con el cual se generan excedentes para financiar inversión, luego de cubrir el funcionamiento, el pago de intereses de la deuda y las erogaciones de las reestructuraciones del funcionamiento, pasivos y créditos.	20%

APENDICE B

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

CUENTA	CONCEPTO	2013
1.	INGRESOS CORRIENTES	9,952,885,261
1.1	(+) Ingresos tributarios	313,366,882
1.2	(+) Ingresos no tributarios	1,835,000
1.3	(+) Regalías	100,753,449
1.4	(+) Sistema General de Participaciones (Libre dest. + APSB + PG)	7,716,541,569
1.5	(+) Recursos del balance	1,800,000,000
1.6	(+) Rendimientos financieros	20,388,361
1.7	(-) Reservas 819/03 vigencia anterior	-
1.8	(-) Ingresos que soportan las vigencias futuras (Inversión)	-
1.9	(-) Rentas titularizadas	-
2.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8,542,463,181
2.1	(+) Gastos de personal	639,264,700
2.2	(+) Gastos generales	291,654,366
2.3	(+) Transferencias	74,862,936
2.4	(+) Pago de déficit de funcionamiento de vigencias anteriores	-
2.5	(+) Gastos de personal presupuestados como inversión	7,536,681,179
2.6	(-) Indemnizaciones por programas de ajuste	
2.7	(-) Reservas 819/03 vigencia anterior (funcionamiento)	
3.	AHORRO OPERACIONAL (1-2)	1,410,422,080
4.	INFLACION PROYECTADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	2.0%
5.	SALDO DE DEUDA A 31 DE DICIEMBRE	49,565,101
6.	INTERESES DE LA DEUDA	434,899
6.1	Intereses causados en la vigencia por pagar	434,899
6.2	Intereses de los créditos de corto plazo + sobregiro + mora	
7.	AMORTIZACIONES	221,842,330
8.	SITUACIÓN DEL NUEVO CREDITO *	
8.1	Valor total del Nuevo Crédito	
8.2	Amortizaciones del nuevo crédito	
8.3	Intereses del nuevo crédito	
8.4	Saldo del nuevo crédito	
9.	CALCULO INDICADORES	
9.1	TOTAL INTERESES = (6 + 8.3)	434,899
9.2	SALDO DEUDA NETO CON NUEVO CREDITO = (5 + 8.1 - 8.2 - 7)	49,565,101
9.3	SOLVENCIA = INTERESES / AHORRO OPERACIONAL= (9.1 / 3) : I / AO <= 40%	0.03
9.4	SOSTENIBILIDAD = SALDO / ING. CORRIENTES = (9.2 / 1) : SD / IC <= 80%	0.50
9.5	ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMÁFORO INTERESES)	VERDE
9.6	ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMÁFORO SALDO DE DEUDA)	VERDE

4.3. ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio de Hacari y sus entidades descentralizadas, a que se refiere la Constitución Política en su artículo 352, Ley 38 de 1989, Ley 152 de 1994, Ley 179 de 1994, en su artículo 52; la Ley 225 de 1995, artículo 32, Ley 358 de 1997, ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1551 de 2012, El Decreto 111 de 1996, y demás normas que regulan los presupuestos públicos en Colombia. En consecuencia todas las disposiciones en materia presupuestal del Municipio de Hacari deben ceñirse a las prescripciones contenidas aquí y que regula el sistema presupuestal municipal.

Además de lo señalado en la Constitución y la ley, serán las únicas disposiciones que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de presupuesto, así como la capacidad de contratación y definición del gasto social del municipio de Hacari, en consecuencia, todos los actos administrativos atinentes a estas materias que se hayan dictado quedan derogadas, y los que se dicten no tendrán ningún efecto.

Parágrafo. En la presupuestación, Ingresos y Gastos al tesoro municipal por concepto de Regalías, el Municipio de Hacari se regirá por lo dispuesto en el Acto legislativo No. 5 de 2011, Ley 1530 de 2012, Decreto 1949 de 2012, y demás normas que regulen el Sistema General de Regalías- SGR en materia Presupuestal

ARTÍCULO 2º. COBERTURA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO: Las normas orgánicas del presupuesto aplicarán para los siguientes niveles:

PRIMER NIVEL -PRESUPUESTO GENERAL: -conformado por el presupuesto del Concejo, la Personería Administración Central y Establecimientos Públicos de orden municipal existentes o que se creen a futuro.

SEGUNDO NIVEL: Incluye la fijación de metas financieras para todo el sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y

Comerciales del Estado del Orden Municipal y de las Sociedades de Economía Mixta, con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos del concejo les otorgue.

PARÁGRAFO 1: A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas en las cuales participe el Municipio directamente o a través de sus entidades descentralizadas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto. En lo demás se regirán por las regulaciones que expida la Junta Municipal de Hacienda y la Junta Directiva o consejo Directivo correspondiente

PARÁGRAFO 2: Para efectos del presente Estatuto son órganos del Presupuesto General: la Administración Central, la Personería, el Concejo y cada uno de los establecimientos públicos de orden Municipal.

PARÁGRAFO 3: Para efectos del presente Estatuto son secciones del Presupuesto General: el Despacho de la Alcaldía incluyendo cada una de las Secretarías de la Administración central, la Personería, el Concejo y cada uno de los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 3°. ENTIDADES ASIMILADAS A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS: Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden Municipal, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta o asimiladas a éstas por disposición legal, se les aplicaran las disposiciones que rigen para los Establecimientos Públicos del orden Municipal.

ARTÍCULO 4°. ENTIDADES ASIMILADAS A EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO: La Empresa de servicios públicos domiciliarios municipal en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más de participación en su capital, tendrán, para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. Para los mismos efectos, las empresas sociales del estado del orden municipal que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetaran al régimen de las empresas industriales y comerciales

del Estado.

Igualmente, las sociedades de economía mixta del orden municipal en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 5°. SISTEMA PRESUPUESTAL: El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Presupuesto General Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

ARTÍCULO 6°. PLAN FINANCIERO: El Plan Financiero es el instrumento de planificación y gestión financiera del sector público de mediano plazo que establece los ingresos, los gastos, el déficit presupuestal y sus posibles fuentes de financiación. El Plan Financiero hace parte del sistema presupuestal. Tomará en previsiones de Ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles en el tiempo, para una adecuada ejecución de los planes, programas y proyectos a través de sus presupuestos y sus respectivos programas anuales de caja (PAC)

El plan Financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse en cada una de las cuatro (4) vigencias que corresponden al Plan de Desarrollo que formule cada alcalde municipal y servirá de base para el elaborar los planes operativos Anuales de Inversión POAI, y los programas anuales mensualizados de caja (PAC).

El plan Financiero del cuatrienio deberá ser preparado por la secretaria de Hacienda en Coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal y sometido a consideración del Consejo de política Fiscal Municipal COMFIS que le dará su concepto previo y en esa forma servirá de fuente para la preparación del componente financiero del Plan de Desarrollo Municipal; y una vez aprobado el Plan de Desarrollo por el concejo municipal, será ajustado por la Secretaria de Hacienda y se someterá a la aprobación del COMFIS, constituyéndose así en el instrumento financiero para el cumplimiento del Plan

ARTÍCULO 7°. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO -MFMP: El Marco Fiscal

de Mediano Plazo es el instrumento de programación mediante el cual el Municipio de Hacari y todas sus entidades descentralizadas presentarán las proyecciones financieras en un horizonte mínimo de 10 años, relacionadas con el comportamiento de las principales cifras del presupuesto.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo incluye el análisis financiero de las entidades descentralizadas del orden municipal y tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de las normas orgánicas de presupuesto y de todas aquellas relacionadas con el endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal y en aquellas leyes que lo modifiquen o adicionen.

El Marco fiscal de mediano plazo, correspondiente a las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio de Hacari, se presentará actualizado anualmente, tendrá carácter informativo y se constituirá como anexo al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto General presentado al concejo para su aprobación.

ARTÍCULO 8°. PRESUPUESTO POR RESULTADOS: El presupuesto por resultados es una herramienta de gestión del gasto público, que concibe a los órganos de la administración municipal como entes con la misión de generar bienestar social, obligados a presentar indicadores comparativos tanto de los gastos con productos, y los bienes y servicios finales con indicadores de resultado e impactos. Este se presentará como un elemento integrante del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.

ARTÍCULO 9°. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES: El Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, es el instrumento corporativo de gestión concordante con la matriz plurianual de inversiones -PPI- del plan de desarrollo, hace parte integral del sistema presupuestal, y tiene por objeto determinar, y clasificar por fuentes y sectorialmente los programas, subprogramas y proyectos de inversión, previamente formulados y registrados, que cada uno de los órganos o secciones ha de ejecutar durante la vigencia fiscal. El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI mostrará los objetivos, metas, e indicadores de producto y resultado establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y durante el primer año de cada periodo constitucional el programa de gobierno,

e incluirá las obligaciones legales de gasto en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo y el artículo 39 del decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO 10°. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN: El Banco de proyectos de inversión del Municipio de Hacari, es el instrumento de planeación, que registra y sistematiza los programas, subprogramas y excepcionalmente proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables técnica, ambiental, socioeconómica e institucionalmente, susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General, las cuales servirán de fuente para la formulación de los estudios de oportunidad y conveniencia en la fase contractual del gasto.

Parágrafo. La secretaria de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces, tendrá la función de mantener actualizada la información que se registra en el Banco Municipal de programas y proyectos.

ARTÍCULO 11. ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: El Acuerdo Anual de Presupuesto General del Municipio de Hacari, es el acto administrativo, formulado por la Administración, a través del cual se hace la previsión de rentas y la apropiación de gastos necesarios para darle cumplimiento, durante la vigencia fiscal para el cual es aprobado, a las obligaciones de Ley, y a los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 12°. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: El Acuerdo de Presupuesto General del Municipio se compondrá de las siguientes partes:

El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital: El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de Capital y los ingresos de los establecimientos públicos municipales.

El Presupuesto de gastos o apropiaciones: Incluirá las apropiaciones para el nivel Central municipal, La personería, el Concejo y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiéndose entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública

y Gastos de Inversión, estos últimos clasificados y detallados por fuentes de financiamiento, secciones y órganos, programas, subprogramas, y excepcionalmente proyectos de inversión.

Disposiciones Generales Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Hacari, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expide.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, contendrá a título informativo los siguientes anexos:

- ☐ Marco Fiscal de Mediano Plazo
- ☐ Plan Operativo Anual de Inversiones mostrando Presupuesto por resultados con indicadores de producto, efecto o impacto.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES: El Presupuesto General del Municipio de Hacari y sus entidades descentralizadas, se estructurará con arreglo a los siguientes principios que orientarán todo el proceso presupuestal: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Homeóstasis Presupuestal.

PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN: El Presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

PRINCIPIO DE ANUALIDAD: El año fiscal comienza el 1o. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción y harán parte del siguiente presupuesto como recursos del Balance

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En

consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22).

PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA: Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio. No harán parte de la unidad de caja con los demás ingresos del Presupuesto General, los recursos del Sistema General de Participaciones, las regalías, el fondo municipal de salud, fuentes de cofinanciación y otros recursos administrados.

PRINCIPIO DE PROGRAMACIÓN INTEGRAL: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los Gastos de Inversión y de Funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los componentes en la formulación del respectivo programa, subprograma o proyecto de inversión en el Banco de Programas y Proyectos Municipal. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN: Las apropiaciones deben referirse en cada Órgano y sección a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD: Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General, así como los bienes y derechos de los Órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los Órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en las sentencias ejecutoriadas.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el título XII del capítulo 4 de la Constitución Política.

PRINCIPIO DE COHERENCIA MACROECONÓMICA: El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional y el

Banco de la República.

PRINCIPIO DE HOMEÓSTASIS PRESUPUESTAL: El crecimiento real del Presupuesto de Rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no contribuya al desequilibrio macroeconómico.

Cuando por circunstancias extraordinarias el Municipio perciba rentas que superen los cálculos inicialmente previstos, el Gobierno Municipal podrá apropiar aquellos que garanticen la normal evolución de las finanzas municipales y utilizar los excedentes para fortalecer la inversión con prelación al déficit fiscal y al pago de las reservas constituidas legalmente mediante acto administrativo.

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL: El presupuesto tendrá en cuenta que el gasto debe ser acorde con la evolución de los Ingresos de Largo plazo o estructurales de la economía y deben ser una herramienta de la estabilidad del ciclo económico a través de una regla fiscal.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS: Los compromisos deberán pactarse para que sean cumplidos dentro de la vigencia, sin embargo, se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión municipal éstos deberán venir justificados técnicamente y tener el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Control Interno del municipio.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional o departamental

deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Oficina de Planeación Nacional o Territorial según sea el caso.

Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán aprobadas por el Concejo, a iniciativa del ejecutivo, previa aprobación por parte del COMFIS Municipal de Hacienda en su calidad de órgano rector de la política fiscal y sistema presupuestal municipal.

El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados en el Plan de Desarrollo Municipal y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del órgano rector de la política fiscal y sistema presupuestal municipal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el La Junta Municipal de Hacienda, previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO 1: La declaratoria de importancia estratégica con el fin validar la consistencia financiera con el Marco Fiscal de Mediano Plazo estará a cargo del COMFIS Municipal de Hacienda.

PARÁGRAFO 2: Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización por parte del COMFIS Municipal de Hacienda para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

El presente artículo se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas estas, del orden municipal dedicadas a actividades no financieras.

ARTICULO 15°. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: El Concejo, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por la Junta Municipal de Hacienda o el órgano que haga sus veces, en casos excepcionales, para proyectos de competencia del Municipio relacionados con Educación, y Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, tales como la formulación, implementación y ejecución de Planes Municipales de Agua y Saneamiento Básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la ley 715 de 2001, ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, podrá autorizar obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, o cuando esta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, y el objeto del compromiso se lleve a cabo e cada una de ellas, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a. El monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b. Cuando se trate de Proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- c. El Proyecto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.
- d. La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio y su capacidad de pago
- e. La autorización otorgada por el Concejo Municipal para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por la Junta Municipal de Hacienda.
- f.. Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Control Interno Municipal o la dependencia que haga sus veces y estar inscritos en el Banco de Proyectos

La Secretaria de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de

diciembre de la vigencia en que se otorga, autorización que se realizará mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caduca, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Para asumir las obligaciones derivadas de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no se requiere la autorización del Concejo Municipal para afectar vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Lo previsto en el presente acuerdo se aplicara a las empresas de servicios públicos oficiales, a las empresas industriales y comerciales del estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, de orden municipal, para lo cual, los órganos competentes para impartir esta autorización serán las Juntas o Consejos Directivos y la Junta Municipal de Hacienda.

CAPITULO III

DEL COMFIS MUNICIPAL DE HACIENDA

ARTÍCULO 16°. EL COMFIS MUNICIPAL DE HACIENDA. Cumplirá las funciones de Consejo Municipal de Política Fiscal y será el rector de la política fiscal y coordinará el sistema presupuestal.

El COMFIS Municipal de Hacienda en el Municipio de Hacari estará integrado por:

1. El alcalde quien lo presidirá
2. El Secretario de Hacienda, quien ejercerá las funciones de secretario ejecutivo.
3. El secretario de Planeación, obra y servicios públicos.
4. El secretario de Gobierno.
5. El jefe de presupuesto.

ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DEL COMFIS MUNICIPAL DE HACIENDA:

Son funciones del COMFIS Municipal de Hacienda:

1. Presentar recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento y sugerir medidas encaminadas a controlar el déficit fiscal y mejoramiento de indicadores fiscales.

2. Validar el Marco Fiscal de Mediano Plazo incluyendo la meta de superávit primario a que hace referencia el artículo 2 de Ley 819 de 2003 y el Plan Financiero del sector Público Municipal, la Junta Municipal de Hacienda aprobará el Marco Fiscal de Mediano Plazo y velará por su cumplimiento.

3. Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI): Aprobar mediante acta el Plan Operativo Anual de Inversiones y sus modificaciones.

4. Metas financieras: Aprobar los montos mensuales máximos de ingresos y gastos del Plan Anual Mensualizado de Caja y sus modificaciones.

5. Autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de las entidades que conforman el presupuesto general del Municipio con fundamento en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

6. Presentar sugerencias sobre Acuerdos y montos de los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa presentación por parte del titular de la dependencia respectiva.

La aprobación del por menor presupuestal y el detalle de sus modificaciones estará en cabeza de las Juntas o Consejos Directivos de las empresas siempre y cuando se cumplan los requisitos previamente establecidos por este organismo.

7. Conceptuar sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras a las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta con sujeción al régimen de estas.

8. Conceptuar acerca de las modificaciones y/o traslados en los Establecimientos Públicos del Orden Municipal y del presupuesto del nivel central del municipio, así como de las adiciones al presupuesto de cada vigencia.

9. Validación de los subprogramas o proyectos que ameritan la declaratoria de importancia estratégica: La declaratoria de importancia estratégica estará a cargo La Junta Municipal de Hacienda a que se refieren los artículos 10 y 12 de la Ley 819 de 2003 y ley 1485 de 2011, validando la consistencia con del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo según lo establece la Ley 819 en su artículo 1º.

La presente disposición se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden municipal dedicadas a actividades no financieras.

10. Seguimiento del COMFIS Municipal de Hacienda al crédito público: Las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda y pre financiamiento, requerirán del pronunciamiento por parte del COMFIS Municipal de Hacienda, con el fin de establecer que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

11. Emitir concepto sobre la cuantía de los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del estado, no societarias del orden local que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal y fijar la fecha de su consignación en la Secretaria de Hacienda.

12. Las demás que establezca la ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento o los acuerdos del concejo anuales de presupuesto.

El Gobierno Municipal reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones y lo relacionado con su funcionamiento. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas de conformidad con la ley.

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 18. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: Los ingresos del presupuesto general del Municipio de Hacari, estarán conformados de la siguiente manera:

- **LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL:** Compuestas por los ingresos corrientes y los recursos de capital.

- **LAS RENTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS:** Compuestas por las rentas propias y los recursos de capital. Las transferencias municipales no computarán para calcular los ingresos totales del Presupuesto General, debiendo hacer parte del presupuesto municipal central. Cada uno de estos ingresos se

presentará clasificado en rentas del presupuesto municipal y rentas de los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 19°. INGRESOS CORRIENTES: Los ingresos corrientes son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer regularmente el Municipio para atender los gastos que demandan la ejecución de sus cometidos, tienen como origen el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se percibe efectivamente. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios.

Los ingresos corrientes se dividirán en ingresos corrientes de libre destinación y otros ingresos corrientes diferentes a libre destinación, especificando cada uno entre ingresos tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos. Los ingresos corrientes diferentes a libre destinación comprenden: tasas, multas, participaciones, venta de bienes muebles y servicios, contribuciones, transferencias, fondos específicos sin Personería Jurídica, regalías y cofinanciaciones.

ARTÍCULO 20°. RECURSOS DE CAPITAL: Los recursos de capital son aquellas rentas o recursos que dispone o puede disponer Municipio de manera eventual. Los recursos del balance, los empréstitos que pueden ser internos y externos, los rendimientos financieros, ventas de activos fijos, recuperación de cartera, reintegros, las donaciones, excedentes de establecimientos públicos y empresas Industriales y comerciales del Estado y Sociedades de economía mixta, y créditos de proveedores superiores a un año.

PARÁGRAFO 1: No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal en los términos de la ley 617 de 2000, sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

PARÁGRAFO 2: Cuando el municipio enajene activos fijos deberá transferir los porcentajes legales al Fondo de Pensiones Territoriales –Fonpet-, como se establece en

la Ley 549 de 1999 y demás normas concordantes

ARTÍCULO 21°. RECURSOS DE ASISTENCIA O COOPERACIÓN INTERNACIONAL: Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del Presupuesto de Rentas del Presupuesto General del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto, previa certificación de su viabilidad presupuestal, expedido por el Contador del municipio y estricta ejecución según lo estipulado en el respectivo acuerdo o convenio de cooperación. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los origine y estarán sometidos a la vigilancia de las Contralorías respectivas.

La Secretaría de Hacienda informará en cada periodo de sesiones ordinarias acerca de estas operaciones a la comisión de presupuesto del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 22°. FONDOS ESPECIALES: Constituyen fondos especiales los ingresos definidos en la ley o acuerdos del concejo para la prestación de un servicio específico, no tienen personería jurídica y se manejan como fondos cuenta.

ARTÍCULO 23°. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS: En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos. Para estos efectos entiéndase por:

a) Rentas propias. Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias del Municipio;

b) Recursos de capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.

ARTÍCULO 24°. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO: El cálculo de las rentas que deban incluirse en el proyecto del Presupuesto General del municipio tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico,

de acuerdo con la metodología que establezca la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 25°. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: El presupuesto de gastos dentro del presupuesto general del Municipio de Hacari se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones del presupuesto General del Municipio son: el Concejo, la Personería, la Alcaldía y sus dependencias, una (1) por cada Fondo Especial, una (1) para el servicio de la deuda pública, y una (1) por cada establecimiento público municipal, si lo hubiere

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, además de los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2.001.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

El Presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortizaciones, intereses, comisiones y demás gastos necesarios para cubrir las obligaciones.

ARTÍCULO 26.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten los gastos de funcionamientos solo podrán ser presentados dictados o reformados, por iniciativa del gobierno municipal.

En todo caso los gastos de funcionamiento de la alcaldía y sus dependencias y órganos no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 del 2000 y la Ley 1551 de 2012, Art. 37.

Y, corresponde a todas las erogaciones necesarias para el funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del municipio, relativos a:

a) **Servicios Personales.** Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación prevista por la Constitución Política y la ley. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

b) **Gastos Generales.** Comprende de los pagos por concepto de gastos necesario para el normal funcionamiento de la entidad.

c) **Transferencias Corrientes.** Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestación.

ARTÍCULO 27.- APROPIACIONES PARA LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL. El alcalde y el concejo, al elaborar y aprobar los presupuestos respectivos, tendrá en cuenta que las apropiaciones para gasto de la personería y el concejo municipal, no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo 1. Valor máximo del Concejo Municipal. Durante cada vigencia fiscal, los gastos del Concejo municipal se podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento sesenta salarios mínimos legales. Y en aquellas vigencias donde superen los 1.000.000.000 de ingresos corrientes de libre destinación se destinará el 1.5 ICLD como recursos adicionales a los Honorarios

Parágrafo 2. Valor máximo de los gastos de la Personería Municipal. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de la Personería no podrán superar los ciento cincuenta (150) SMML.

Y, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 1551 de 2012, los gastos de las personerías de municipios de categorías tercera (3a), cuarta (4a), quinta (5a) y sexta

(6a), siempre se fijarán por el aporte máximo que en salarios mínimos legales mensuales fija la ley para cada vigencia.

ARTÍCULO 28.- SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA. El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de crédito público pagaderas en moneda nacional o extranjera se establece mediante la deuda externa y la interna.

ARTÍCULO 29.- GASTOS DE INVERSIÓN. Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimiento o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital (*por oposición a los de funcionamiento*), que se haya destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados crear infraestructura social

En el proyecto de presupuesto de inversión del municipio se deberá incluir los programas y subprograma contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el concejo de gobierno, clasificados por sectores, programa y subprograma con su respectiva financiación y siguiendo las prioridades establecidas por la dependencia de Planeación municipal con participación ciudadana.

Parágrafo: El municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de inversiones y el Presupuesto, programada los recursos recibido el Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

ARTÍCULO 30°. FUNDAMENTO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL: En el presupuesto de gastos del Municipio, sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a. A créditos judicialmente reconocidos
- b. A gastos decretados conforme disposición legal o acto administrativo, leyes preexistentes y leyes o acuerdos sobre administración de personal.
- c. Los destinados a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal o al programa de gobierno.
- d. A Acuerdos y Actos Administrativos que organizan el Concejo Municipal, la Personería, la Administración Central y los establecimientos públicos del orden municipal que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para Gastos de Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 31°. PRIORIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO: Los gastos autorizados por las leyes y acuerdos Municipales preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general del municipio, serán incorporados a éste de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno municipal, si corresponden a funciones de órganos del nivel municipal y guardan concordancia con el Plan General de Desarrollo municipal o al programa de gobierno. Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento y de inversión, sólo podrán ser presentados, dictados o reformados a iniciativa del ejecutivo.

ARTÍCULO 32°. GASTO PÚBLICO SOCIAL: Para efectos de la definición y priorización a que hace referencia el artículo 350 de la Constitución Política, constituyen Gasto Público Social las apropiaciones que satisfacen los objetivos fundamentales de la actividad del Municipio destinadas a la solución de necesidades básicas insatisfechas (NBI) de salud; medio ambiente, agua potable, educación, deporte, recreación, cultura, vivienda, seguridad social, los subsidios para servicios públicos domiciliarios y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión de conformidad con lo que se defina en el Plan de Desarrollo municipal tales como vivienda, electrificación, desarrollo institucional, población vulnerable, justicia, agropecuario, medio ambiente y prevención de desastres.

La participación del gasto público social en el presupuesto general del Municipio no

se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total del correspondiente Acuerdo de apropiaciones.

ARTÍCULO 33°. SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal podrá incluir en el proyecto de acuerdo del presupuesto general, apropiaciones, incluidos los establecidos en la Ley 1176 de 2007 para conceder subsidios personas de estratos 1 y 2 y excepcionalmente 3, con el fin de pagar los servicios públicos domiciliarios y los bienes y servicios fundamentales de educación, salud, vivienda y desempleo.

Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la ley 142 de 1994 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 34°. LÍMITES EN LOS GASTOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL: El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de los órganos de control, no podrán ser superiores a los límites establecido en la Ley 617 de 2000. Cuando el Concejo y la Personería no presenten su anteproyecto de presupuesto para la vigencia siguiente dentro de los términos establecidos, el Ejecutivo repetirá el monto presupuestado para la vigencia que transcorre.

ARTÍCULO 35°. CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS: Las funciones públicas a que se refiere, entre otros, los artículos 13, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 79, 366 y 368 de la Constitución Política, podrán realizarse directamente por los órganos municipales, o entidades públicas, o a través de contratos que incluyan obligaciones cuantificables, con organizaciones o entidades no gubernamentales de reconocida idoneidad.

ARTÍCULO 36°. APROPIACIONES OBLIGATORIAS: Los jefes de las secciones

que conforman el Presupuesto General del Municipio de Hacari, asignarán en sus anteproyectos de presupuesto o en su defecto mediante modificaciones al presupuesto aprobado cuando sea su competencia, y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios incluidos los de agua, luz y teléfono y alumbrado público, so pena de incurrir en las sanciones que prevé la ley.

ARTÍCULO 37°. CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES: Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo, y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones de estos.

Será responsabilidad de cada órgano, defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el municipio, de oficio, o a petición de cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo, para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen al Tesoro Municipal, como consecuencia del incumplimiento imputable a ellos en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales, a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios.

ARTÍCULO 38°. RESULTADO PRESUPUESTAL. Al cierre de cada vigencia fiscal

la administración municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, hará el cálculo del resultado presupuestal de déficit y/o de superávit el cual podrá ser presupuestado, adicionado, o reducido sectorialmente.

ARTÍCULO 39°. DÉFICIT PRESUPUESTAL Y SU FINANCIAMIENTO. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto del Presupuesto General del municipio de Hacari, resultare déficit presupuestal, la Secretaría de Hacienda y durante la ejecución del presupuesto incluirá forzosamente las partidas necesarias para saldarlo mediante adiciones cuando resultase un activo corriente positivo o mediante traslados si no resultasen saldos bancarios disponibles. Durante la fase de estudio del proyecto de presupuesto se presentará un informe acerca de la cancelación del déficit o superávit de la vigencia en curso.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Municipio no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en los Acuerdos y leyes anteriores.

ARTÍCULO 40°. SUPERÁVIT PRESUPUESTAL. El superávit presupuestal lo calculará la Secretaría de Hacienda en el primer trimestre de la vigencia siguiente a aquella en la cual se generó. Este cálculo será sometido a consideración del COMFIS Municipal de Hacienda para su aprobación. El gobierno presentará al Concejo la Adición respectiva.

CAPITULO VI

DE LA PREPRACION DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41°. PREPARACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal elaborar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y presentarlo a consideración y aprobación del COMFIS Municipal de Hacienda Municipal.

El Marco Fiscal de Mediano plazo estará conformado por:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de los resultados fiscales de la vigencia anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a estas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias, tarifas especiales y gravámenes existentes en la vigencia anterior y un artículo del valor de las prescripciones de los impuestos municipales.
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del municipio;
- g) El costo fiscal de los proyectos de Acuerdo promulgados en la vigencia fiscal anterior.
- i) Relación de indicadores de gestión presupuestal y de resultados en forma desagregada de los objetivos, planes y programas que compondrán el presupuesto por resultados.

El proyecto de Presupuesto General del municipio de Hacari y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden municipal con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del presente artículo.

El seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo lo realizará la Junta Municipal de Hacienda de manera independiente y detallada de acuerdo con la metodología que

para el efecto establezca este mismo organismo.

ARTÍCULO 42°. PREPARACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Con base en la meta de inversión para el sector público del orden municipal, establecida en el Plan Financiero, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, coordinará con cada una de las dependencias, las prioridades de inversión utilizando como base el documento del Presupuesto por Resultados, para configurar el Plan Operativo anual de inversiones (POAI).

La asignación de recursos a cada una de las dependencias se hará de forma concertada entre la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Control Interno y de Hacienda, estas dependencias discutirán la asignación de montos presupuestales de inversión con cada una de las secciones.

El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) una vez aprobado por la Junta Municipal de Hacienda, se incluirá en el Proyecto de acuerdo de Presupuesto General, distribuido en programas y subprogramas.

Los ajustes al proyecto del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), se harán en coordinación entre la Secretaría de Hacienda y Planeación municipal.

ARTÍCULO 43°. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Corresponde a la Administración Central, preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del municipio, con base en los anteproyectos que le presenten las secciones que conforman este y demás insumos establecidos. La Administración Municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto del Presupuesto General.

En los eventos en que se encuentre en trámite, una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

El gobierno municipal por intermedio de la Secretaria Administrativa y Financiera o Hacienda o quien haga sus veces, preparará anualmente el proyecto del presupuesto general del municipio con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que conforman el presupuesto. El gobierno municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto del presupuesto.

Durante los primeros meses de cada año el gobierno municipal establecerán los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por medio de la Secretaria Administrativa y Financiera o Hacienda o quien haga sus veces, y la oficina de planeación o de quien haga su veces, antes del treinta (30) de mayo, comunicará a las dependencias, organismos y de entidades, las cuotas preliminares de gasto de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero y el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

La Secretaria Administrativa y Financiera o Hacienda o quien haga sus veces, enviará a cada una de las secretarías y órganos que hacen parte del presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del ante proyecto del gasto de funcionamiento.

La oficina de Planeación o quien haga su veces enviará los formatos en los que se elaborarán los anteproyectos de inversión.

ARTÍCULO 44. INCORPORACIÓN DE RECURSO DEL CRÉDITO. Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporaran al proyecto del presupuesto general del municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo y las estimaciones de la Secretaria Administrativa y Financiera o Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 45. ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS. Para la elaboración de los ante proyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, las dependencias y órganos que forman parte del presupuesto general del municipio revisarán sus prioridades de acción para la vigencias que se está programando, con arreglos a las

competencias que cada uno de ellos tienen en la ejecución de los programas y proyectos del plan de desarrollo municipal y consultarán las cuotas preliminares de gasto, comunicadas por las Secretarías Administrativa y Financiera o de Hacienda y Planeación. Esta revisión de prioridades constituyen la justificación de los gastos de cada dependencia y órgano debe anexar a su ante proyecto.

ARTÍCULO 46. PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS. Cada órgano y dependencia que forman parte del presupuesto general del municipio remitirá a la Secretaría Administrativa y Financiera o de Hacienda y al oficina de Planeación Municipal o a quien haga sus veces, a más tardar el 30 de julio de cada año, los anteproyectos del presupuesto de gasto de funcionamiento e inversión, respectiva mente, en el cual incluirá un cálculo motivado debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias y servicios de la deuda pública, requeridos durante el año fiscal siguientes, de conformidad con las normas contenidas en este estatuto. Los anteproyectos de inversión deben incluir de manera disciplinadas discriminadas todos los proyectos viables que respondan a las prioridades sin exceder la cuota de inversión comunicada, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con recursos de forzosa inversión.

El presidente del Concejo y el Personero presentarán el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del respectivo órgano al alcalde, dentro del plazo y termino establecido dentro de este artículo.

Parágrafo 1. Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio no presenten sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, la Secretaría Administrativa y financiera o de Hacienda, o quien haga sus veces, asignará las partidas correspondientes al órgano emisor sobre la base de los recursos disponibles.

Parágrafo 2. La asignación de aportes por parte del municipio a los establecimientos públicos del orden municipal estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño.

ARTÍCULO 47. ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO. A partir del 1º de Agosto, la Secretaría Administrativa y financiera o de Hacienda, o quien haga sus veces y la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 48. COMPUTOS DE RENTAS. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto del presupuesto general del municipio tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico. Cada órgano deberá sustentar la metodología utilizada para mejorar para realizar dicha estimación.

ARTÍCULO 49. TÉRMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES. Entre el 1 y el 30 de abril de cada año la Secretaría Administrativa y Financiera o de Hacienda, o quien haga sus veces, preparará el cálculo de las rentas sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 50. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. En desarrollo del artículo 368 de la constitución política, el gobierno municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos con forme a lo previsto en la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 51. CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos. Los

gastos que se generen por concepto de la defensa de los intereses del municipio, se clasificarán en transferencias corrientes como un gasto de funcionamiento.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

ARTÍCULO 52. INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Secretaria Administrativa y Financiera o de Hacienda, o quien haga sus veces, incluirá en el proyecto de acuerdo los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones para la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 53. APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones para las siguientes vigencias deberá ser consolidado por el área de Planeación con base en el anteproyecto de gasto de inversión elaborado por cada área presentada por dicha dependencia antes del 30 de julio.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado por el área de Planeación a consideración y aprobación del concejo de gobierno municipal antes del 30 de agosto de cada año.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Municipal de Proyectos.

ARTÍCULO 54. ELABORACION DEL PLAN FINANCIERO. La Secretaría Administrativa y Financiera o de Hacienda, o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal y de Obras Públicas o quien haga sus veces, prepararán el Plan financiero.

Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo de Gobierno, previo concepto del El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

ARTÍCULO 55. DISTRIBUCION DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. La distribución del Sistema General de Participaciones que le corresponda al Municipio se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y de demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 56. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.- La Secretaría de Planeación Municipal y de Obras Públicas o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaría Administrativa y Financiera o de Hacienda, o quien haga sus veces, prepararán el Proyecto de asignación de los recursos de participación de que trata el artículo 357 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001 y el Plan de Inversiones con los recursos a este fin asignados, a partir de los montos señalados para el efecto cada año por el Departamento Nacional de Planeación.

Corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal y de Obras Públicas o quien haga sus veces, elaborar el estudio sobre el porcentaje de la población que se beneficie con agua potable y saneamiento básico, a efecto de determinar la parte de los recursos de participación para el sector social que deba destinarse con exclusividad a dicho sector. En todo caso, este porcentaje no se puede apartar de lo fijado por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Para el cumplimiento de este artículo se observará lo señalado en el artículo correspondiente del presente acuerdo para la preparación del Plan de Inversiones.

ARTÍCULO 57. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – POAI. Con base en la meta de inversión para el sector público municipal establecida en el Plan Financiero, la Secretaría de Planeación Municipal y de Obras Públicas o quien haga sus veces, conjuntamente con la Secretaría Administrativa y Financiera o de Hacienda, o quien haga sus veces y/o Tesorería prepararán el Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual debe incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Municipio con sus rentas y participaciones, programadas para la respectiva vigencia, discriminando el

detalle de los Proyectos de Inversión Social que se financiarán con los Ingresos del Sistema General de Participaciones, que le corresponden al Municipio. Este Plan, deberá guardar concordancia con el Plan Financiero y el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 58. FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO. Los gastos de funcionamiento del Municipio deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes; provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en este Acuerdo se entiende por Ingresos Corrientes de Libre Destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto.

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- a) La participación de los Municipios en el Sistema General de Participaciones destinados a forzosa inversión;
- b) Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar;
- c) Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica;
- d) Los recursos de cofinanciación;
- e) Las regalías y compensaciones;
- f) Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia;
- g) Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio;
- h) Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

Parágrafo 2. Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

Parágrafo 3. Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos del presente Acuerdo como gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 59. INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. La dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuesto de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, o cuando con cargo a esta se desarrolle parte del objeto del compromiso.

ARTÍCULO 60. INCLUSIÓN DE RECURSOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR Y DE ENTIDADES DE LA NACIÓN O DEL EJECUTIVO NACIONAL. La dependencia responsable de hacer las adiciones en el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias del Sistema General de Regalías y de la Nación, tanto de los ingresos como de los planes de inversión, para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuesto y cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, o cuando con cargo a esta se desarrolle parte del objeto del compromiso y que por Ley del SGR se contemple en forma bianual.

Parágrafo 1. INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, hará parte del presupuesto de renta del presupuesto general del municipio y se incorporará al mismo como donaciones de capital mediante acuerdo del Concejo municipal a iniciativa del alcalde.

Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental.

Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencias o cooperación internacional de carácter no reembolsable deberán incorporar tales recursos dentro del presupuesto general del municipio.

ARTÍCULO 61. NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJOS DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA. Los negocios fiduciarios de administración o de manejos de recursos que requieran celebrar los órganos públicos del municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa a la apertura de licitación o concurso, cuando los costos o los recursos a administrar pertenezcan a presupuesto aun no expedidos. Esta autorización la dará el Concejo Municipal.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contrato ya celebrados, siempre y cuando cubra más de una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 62. CRONOGRAMA PRESUPUESTAL. Los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto General, remitirán a la Secretaria de Hacienda, a más tardar el primero (1º.) de Octubre de cada año, los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente so pena de que el Ejecutivo incluya el equivalente a las sumas establecidas en el presupuesto transcurrido en la vigencia Concordante con los Art. 51 y 107 Dto. 111/96.

ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO. La preparación y presentación de las Disposiciones Generales del Presupuesto es competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 64. INGRESOS INSUFICIENTES. Si los ingresos legalmente autorizados no fueron suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde por conducto de la Secretaría Administrativa y Financiera o de Hacienda o quien haga sus veces y/o Tesorero Municipal propondrá al Concejo, mediante un Proyecto de Acuerdo los mecanismos para la

obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados, sin perjuicio de que el Concejo lo faculte protémpore para realizar tal adición.

En dicho Proyecto se harán los ajustes al Proyecto de Presupuesto de Rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

ARTÍCULO 65. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE. La Secretaría Administrativa y Financiera o de Hacienda o quien haga sus veces consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al alcalde antes del 30 de Septiembre. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los proyectos.

Parágrafo. El alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo regresará a la Secretaría Administrativa y Financiera o de Hacienda, o quien haga sus veces a más tardar el 10 de octubre para que se incorpore al proyecto.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO AL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 66. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. El Alcalde someterá el Proyecto de Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal por conducto de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y/o Tesorería Municipal, el primer día de las sesiones ordinarias del mes de noviembre, el cual contendrá los Proyectos de Rentas, Gastos, Disposiciones Generales

ARTÍCULO 67. MENSAJE DEL ALCALDE. El Proyecto de Presupuesto contendrá un mensaje del Alcalde el cual incluirá los siguientes anexos:

1. El Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. POAI con sus indicadores

3. Detalle informativo de los gastos de funcionamiento y del fondo local de salud, y
4. La exposición de motivos que señale la coherencia del proyecto con el plan de desarrollo y el plan financiero.

CAPITULO VII

DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO POR EL CONCEJO

ARTÍCULO 68. RADICACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL. El proyecto de acuerdo del presupuesto general una vez aprobado en el COMFIS será radicado en la Secretaría del concejo Municipal, esta lo repartirá a las Comisiones de Presupuesto, del Plan de desarrollo o de obras y gobierno según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del Concejo para su estudio.

El Proyecto de Presupuesto de Gastos se presentará al Concejo clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.

ARTÍCULO 69. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO. La Comisión de Presupuesto encargada del estudio y aprobación del presupuesto podrá devolver al Alcalde el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto General antes del veinticinco (25) de Noviembre, si no se adecua a los siguientes preceptos:

- Composición del Presupuesto General.
 - Partidas para honrar el pago de las vigencia futuras
 - Grado de cumplimiento de los límites de los gastos de los órganos de Control
 - Informe del déficit o su apropiación dentro de la exposición de motivos del MFMP
 - Exposición de Motivos
 - Presentación del MFMP Y del POAI
 - Desglose de los gastos de funcionamiento a título informativo.
- El Alcalde Municipal dispondrá de cinco (5) días para efectuar las modificaciones

pertinentes, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por las Comisiones de presupuesto y del Plan y se incorporarán al Proyecto del Presupuesto General del Municipio, siguiendo el trámite normal. Cuando el Alcalde Municipal responda y no considere fundadas las razones de devolución del proyecto de Presupuesto General del Municipio, éste seguirá su trámite normal, tal como fue presentado a consideración del Concejo.

ARTÍCULO 70. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO. La aprobación del Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio, se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio, la Secretaría del Concejo Municipal, lo repartirá a la Comisión de Presupuesto para su estudio y primer debate. La Presidencia del Concejo Municipal asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Si la comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde antes del 10 de noviembre para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El Alcalde presentará de nuevo al Concejo, antes del 15 de Noviembre, el Proyecto de Presupuesto con las modificaciones efectuadas.

El Alcalde tiene cinco (5) días calendario para responder, en caso de no hacerlo, se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la Comisión y se incorporarán al Proyecto de Presupuesto, siguiendo el trámite normal.

Cuando el Alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del Proyecto de Presupuesto, este sigue su trámite normal.

EL Plazo para que el Concejo trámite en primer debate el proyecto de Presupuesto General del Municipio, vence el 25 de Noviembre de cada año.

Para el trámite del segundo debate se observarán los términos de que trata el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 71. PLAZO Y VIGENCIA DEL PROYECTO. Si el Concejo no expidiere el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del último día de las sesiones del mes de Noviembre, incluido el período de prórroga del año respectivo, registrará el Proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate y empezará su vigencia el primero de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO: Se entiende por Presupuesto el proyecto inicial presentado por el Gobierno Municipal al Concejo, y las modificaciones que se hicieren durante el estudio y deliberación en la comisión respectiva al cierre del primer debate.

ARTÍCULO 72. VOCERO DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTAL. El órgano de comunicación de la Administración Municipal con el Concejo en materias presupuestales es el Secretario de Hacienda. En consecuencia, sólo este funcionario podrá solicitar a nombre de la Administración la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas; la modificación o el traslado de las partidas para gastos incluidos por la Administración en el proyecto de presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la comisión de presupuesto o la encargada del estudio del proyecto de acuerdo considere necesario modificar una partida, ésta solicitará por escrito al ejecutivo o Secretario de Hacienda o a través de la manifestación expresa en la respectiva acta de sesión.

En caso que el concejo requiera información adicional sobre la asignación y destinación de partidas del proyecto de presupuesto presentado por la secretaría de Hacienda, este puede solicitar tal información a los secretarios del despacho.

ARTÍCULO 73. ASESORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL. El Secretario de Hacienda, el de Planeación y el asesor económico o financiero asesorarán al Concejo en el estudio del proyecto del Presupuesto General; por lo tanto, podrán asistir a las comisiones de presupuesto o en la que se encuentre el proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 74. RESTRICCIÓN AL CÓMPUTO DE LOS INGRESOS. Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos del capital que hubiere presentado la Administración Municipal con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por las comisiones ni por la plenaria del Concejo, sin el concepto previo y favorable del ejecutivo o secretario de hacienda de forma escrita o dejando constancia verbal en la respectiva acta.

ARTÍCULO 75. RESTRICCIÓN A LA REDUCCIÓN DE GASTOS. El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el gobierno municipal con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración tales como los gastos de funcionamiento, los contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), los planes y programas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 76. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO. Para que el Proyecto de Presupuesto se convierta en Acuerdo requiere haber sido aprobado en sesión plenaria del Concejo Municipal durante las sesiones de noviembre de cada año, incluido el período de prórroga.

Aprobado en segundo debate el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 77. OBJECIONES: Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el Proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide registrará el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

ARTÍCULO 78. ILEGALIDAD DEL PRESUPUESTO. Si la Jurisdicción Contenciosa Administrativa declare la ilegalidad del Acuerdo que apruebe el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el Presupuesto del año anterior, repetido de conformidad con las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 79. SANCION. El Alcalde Municipal si no presentare objeciones, sancionará el Acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo del mismo. Lo mismo hará cuando el Concejo o la autoridad jurisdiccional competente, según el caso decidan sobre las objeciones formuladas.

ARTÍCULO 80. PUBLICACIÓN. Sancionado el Acuerdo de Presupuesto este deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 81. REVISION POR PARTE DEL GOBERNADOR. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el Alcalde enviará copia del Acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los Acuerdos.

CAPITULO VIII

DE LA REPETICION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 82. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO Y/O APROBACIÓN POR DECRETO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política, si el proyecto general de presupuesto del municipio no hubiese sido presentado en el término establecido en el artículo 48 del último periodo de sesiones, o no hubiere sido aprobado por el Concejo municipal, el Alcalde Municipal expedirá el decreto de repetición antes del veinte (20) de Diciembre del respectivo año.

Para la expedición del decreto de repetición el Alcalde podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así los considere necesarios teniendo en

cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. En la preparación del Decreto de Repetición, el Gobierno Municipal tomará en cuenta lo siguiente:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el Gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso. En caso que el Concejo no expidiere el presupuesto general del municipio dentro de los términos del presente estatuto o el Acuerdo sea objetado por parte del Alcalde, registrará el proyecto presentado por el ejecutivo, el cual será adoptado mediante Decreto.

Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción.

ARTÍCULO 83. AJUSTES PRESUPUESTALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Según lo dispone el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal. Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos del capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobierno Municipal podrá reducir sus gastos, y suprimir y refundir empleos hasta por la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobierno Municipal facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos, programas y subprogramas del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

ARTÍCULO 84. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Cuando en el Decreto de Repetición del Presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal, por no figurar en el presupuesto general del municipio de cuya

repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse mediante acuerdo con base en ellos, los créditos adicionales y nuevos rubros para programas, subprogramas y proyectos.

ARTÍCULO 85. DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO GENERAL. Si el Tribunal contencioso Administrativo declarare ilegal el acuerdo que aprueba el Presupuesto General del municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año inmediatamente anterior, repetido, de acuerdo con las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 86. AJUSTES PRESUPUESTALES CUANDO SE DECLARA ILEGAL EL ACUERDO DE PRESUPUESTO GENERAL. Si la declaración de ilegalidad o inconveniencia afectare alguno o algunos de los sectores del presupuesto de rentas, la Administración Municipal suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, la Administración Municipal aplazará apropiaciones por un monto igual. Si la declaración de ilegalidad o inconveniencia afectare algunas apropiaciones, la Administración Municipal pondrá en ejecución el presupuesto general del municipio en la parte declarada legal o conveniente y contra acreditará las apropiaciones afectadas por el fallo.

CAPITULO IX

DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 87. DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Corresponde al Alcalde Municipal dictar antes del 20 de diciembre el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de ingresos y gastos del Municipio. En la preparación de este decreto, la Secretaría de Hacienda observara las siguientes pautas.

1. Tomará como base el proyecto del Presupuesto General del municipio, presentado por el Alcalde a consideración del Concejo, con todos sus componentes

incluyendo las modificaciones presentadas en comisión.

2. Se insertarán todas las modificaciones que se le hayan hecho por parte del Concejo Municipal.
3. Se codificará conforme las necesidades de tipo contable o según las demandas de los órganos de control sin modificar el nombre de los rubros.
4. Se incluirá el anexo del detalle de las apropiaciones de gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 88. Si el tribunal Administrativo declarare ilegal el Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio de Hacari en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año inmediatamente anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 89. Si la declaración de ilegalidad o inconveniencia afectare alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de Rentas, la Administración Municipal suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de Capital, la Administración Municipal aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la declaración de ilegalidad o inconveniencia afectare algunas apropiaciones, la Administración central pondrá en ejecución el Presupuesto General del Municipio de Hacari en la parte declarada o conveniente y contra acreditará las apropiaciones afectadas.

ARTICULO 90. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Los traslados al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los sectores de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto de la respectiva sección.

CAPITULO X

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 91. REQUISITO PARA EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del municipio hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el banco municipal de programas y proyectos municipales.

El Municipio cuando sea beneficiario de los recursos de los órganos de cofinanciación, deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones que se deriven por el convenio de cofinanciación que se suscriba y aportará lo que le corresponda.

ARTÍCULO 92. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Como requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos, deberán contar con registro presupuestal, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor, la imputación presupuestal, el número del Contrato y el beneficiario. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

El certificado de disponibilidad: es el documento expedido por quien maneja el presupuesto, cargo que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de destinación para la asunción de compromiso.

El certificado de disponibilidad presupuestal debe expedirse para cada acto o contrato administrativo individualmente y si no se utiliza se debe cancelar; además se deberá registrar en el libro de presupuesto. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Parágrafo: Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio que impliquen su implementación dentro de la vigencia, y que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y

previo la obtención de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El Registro presupuestal: Todo compromiso debe contar con *registro presupuestal* para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo del compromiso adquirido a que haya lugar. Esta operación es un requisito del perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 93. FUNCION DE LA ADMINISTRACION. Es función de la administración Municipal reglamentar los mecanismos adecuados para el giro y pago de todos los compromisos correspondientes a la ejecución activa y pasiva del Presupuesto.

Corresponde a la Tesorería Municipal la imputación y contabilización de los ingresos que hayan sido efectivamente percibidos.

ARTÍCULO 94. AUTORIZACIÓN PREVIA PARA EJECUTAR PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO. EL COMFIS previa autorización del Concejo Municipal autorizará la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, cuando se perfeccionen los respectivos contratos de empréstito.

ARTÍCULO 95. PROGRAMA ANUAL MENSUAL IZADO DE CAJA –PAC. Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles por cada una de las fuentes de recursos y el monto máximo de pagos en el proceso de ejecución del Presupuesto General del municipio, con el fin de cancelar oportunamente las obligaciones exigibles de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, y se sujetara a los montos aprobados por él. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, estará clasificado por fuentes y usos en la misma forma que el Decreto de liquidación del presupuesto. El Programa Anual

Mensualizado de Caja, PAC, correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período y deberá corresponder a los flujos de recaudos mensuales. Su resultado será soporte para las solicitudes de créditos de tesorería, adelantar depósitos o inversiones bancarias.

El programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) es la autorización máxima para efectuar pagos en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año el PAC de la vigencia expira.

ARTÍCULO 96. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será elaborado por las diferentes secciones que conforman el Presupuesto General del municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas por la Junta Municipal de Hacienda. Las secciones que conforman el Presupuesto General del municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja o sus modificaciones correspondientes, a la Secretaría de Hacienda previamente a su ejecución.

Las cuentas por pagar deberán ser incluidas dentro del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC por la Secretaría de Hacienda como parte de las fuentes que le financian.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, o su modificación periódica, deberá ser presentado por la Secretaría de Hacienda, para su aprobación posterior en la Junta Municipal de Hacienda.

En el caso de los Establecimientos Públicos con ingresos propios, corresponderá a las Juntas o Consejos Directivos aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y sus modificaciones, con base en las metas globales de pago aprobadas por la Junta Municipal de Hacienda.

ARTÍCULO 97. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC. Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales fijados por la Junta Municipal de Hacienda, serán aprobadas por la

secretaría de hacienda con sujeción a la disponibilidad de recursos y a las metas financieras establecidas.

La Junta Municipal de Hacienda podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución y por solicitud de la Secretaría de Hacienda. Igualmente, el Gobierno Municipal podrá reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del Programa Anual Mensualizado de caja, PAC, o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan.

El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 98.- COMPROMISO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL CREDITO. El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS autorizará la adquisición de compromisos y obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

ARTÍCULO 99.- SUSPENSIÓN DEL PAC. La Secretaría Administrativa y Financiera o de Hacienda o quien haga sus veces y/o la Tesorería Municipal podrán suspender o limitar el programa Anual de Caja PAC de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando unos u otros incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

Igualmente la Secretaría Administrativa y financiera o de Hacienda o quien hace sus veces, podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

ARTÍCULO 100. RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE LAS RENTAS. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, efectuar el recaudo de las rentas y recursos del capital del Presupuesto Municipal, de sus dependencias y de los órganos de derecho

público o entidades privadas delegadas para el efecto, se exceptúan los ingresos de los establecimientos públicos contemplados en este estatuto.

ARTÍCULO 101. ORDENADORES DEL GASTO. En la Administración Municipal y en los Establecimientos Públicos, serán ordenadores del gasto el Alcalde y los respectivos Gerentes de los Establecimientos Públicos cuando los hubiere. El presidente del Concejo Municipal y el Personero.

Parágrafo. El Alcalde reglamentará el procedimiento para los avances en dinero y el manejo de las Cajas Menores si los hubiere de acuerdo a parámetros establecidos en normas establecidas para tal fin y podrá delegar la ordenación del gasto en otros funcionarios de la Administración Municipal. En los Establecimientos Públicos cuando los hubiere, estas funciones le competarán a sus Representantes Legales.

ARTÍCULO 102. DEFINICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados, aplazamientos y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

ARTÍCULO 103. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Municipal, previo concepto del COMFIS Municipal de Hacienda, podrá reducir, aplazar total o parcialmente, las apropiaciones del presupuesto general, en los siguientes eventos:

1. Cuando se estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.

Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde estos afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

2. Que los ingresos aprobados por el Concejo Municipal fueran insuficientes para atender los gastos.

3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

4. Que el Departamento Nacional de Planeación DNP para el Sistema General de Participaciones SGP o para las regalías definan menores montos de los que se han presupuestado inicialmente. En tales casos el Gobierno Municipal podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 104. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Municipal previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

☐ Que la Secretaría Administrativa y Financiera o de Hacienda o quien haga sus veces estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos;

☐ Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refieren los artículos 347 y 353 de la Constitución Política y el artículo pertinente en este estatuto;

☐ Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia económica así lo exija.

En tales casos el Gobierno Municipal podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 105. DECRETO DE REDUCCIÓN. Cuando el Gobierno Municipal se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio del Decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas.

Una vez expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, a fin de eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las

autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno; salvo que el Gobierno Municipal lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

ARTÍCULO 106. ADICIONES PRESUPUESTALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio de Hacari se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios o rubros, se pueden adicionar o abrir créditos adicionales a iniciativa del Ejecutivo y por Acuerdo Municipal siempre y cuando cada uno de los programas, subprogramas, proyectos o rubros contemplados, estén previstos en la ley o en el plan de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 107. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Cuando el ejecutivo presente al Concejo municipal proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto General del municipio “éste Concejo Municipal” podrá crear rubros o aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o crear partidas no comprendidas en el presupuesto tanto en los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. En el caso de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP definidos a través de los documentos CONPES para la vigencia fiscal, deberán presupuestarse en su totalidad para lo cual cuando durante el proceso de ejecución se demuestre que los recaudos superarán las presupuestaciones iniciales aprobadas, la administración deberá adicionarlas al presupuesto de la vigencia previo a su compromiso. Para que los recursos establecidos en el numeral 9 del párrafo del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 provenientes de convenios, fondos y rentas de destinación específica sean adicionados al presupuesto por el Ejecutivo deberán contar con el respectivo certificado de viabilidad presupuestal y en lo pertinente con el convenio firmado por las partes.

ARTÍCULO 108. FUENTE DE LAS ADICIONES PRESUPUESTALES. El ejecutivo y el Concejo Municipal no podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto General del

municipio, sin que en el proyecto de acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al acuerdo de apropiación. Los recursos aprobados para cada sector podrán ser modificados mediante créditos y contra créditos por el concejo a iniciativa del Ejecutivo o por la Administración contando con la respectiva disponibilidad certificada por el Contador Municipal para lo cual puede acreditar rubros existentes o acreditar nuevos siempre y cuando sea concordante con los programas y subprogramas del plan de desarrollo.

ARTÍCULO 109. DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

Para abrir créditos adicionales al presupuesto será necesario el certificado expedido por el Secretario de Hacienda o Contador del Municipio. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Contador o jefe de contabilidad del respectivo ente.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de la División de Presupuesto, o quien haga sus veces en cada sección.

ARTÍCULO 110. MODIFICACIONES DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA.

El gobierno municipal podrá hacer los traslados presupuestales internos en los términos del párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 o de las disposiciones que la modifiquen o adicionen.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política cuando se declaren las situaciones extraordinarias enunciadas en el párrafo anterior, toda modificación al Presupuesto General del Municipio deberá ser informada al Concejo Municipal dentro de los ocho (8) días siguientes a su realización. En casos de que no se encuentre reunido el Concejo, deberá informarse dentro de los ocho (8) días de iniciación del siguiente período de sesiones.

Parágrafo. Los rubros de gastos aprobados por el Concejo en el Acuerdo de Presupuesto se refieren a apropiaciones por grupos de gasto a saber: Gastos de

funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión. Los traslados presupuestales internos que se requieran en cualquier época de la vigencia fiscal, dentro de los detalles de estos grupos de gastos de un mismo órgano, serán autorizados por el Alcalde o la Secretaría Administrativa y Financiera o de Hacienda o quien haga sus veces, previa aprobación del COMFIS sin que pueda considerarse como modificaciones al Presupuesto aprobado por el Concejo.

ARTÍCULO 111. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y UTILIDADES. La Secretaría de Hacienda elaborará para su presentación a la Junta Municipal de Hacienda Municipal, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, Empresas Industriales y Comerciales del estado no societarias del orden municipal y las utilidades de las sociedades de economía mixta con el régimen de Empresa Industrial y Comercial y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias.

ARTÍCULO 112. FUSIÓN DE SECCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL O TRASLADO DE FUNCIONES. Cuando se fusionen secretarías o secciones como consecuencia de reestructuraciones administrativas o se deleguen funciones de una dependencia a otra, el Alcalde, mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto de los nuevos órganos de quienes asuman las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas inicialmente por el Concejo.

ARTÍCULO 113. SOLICITUD DE ADICIONES PRESUPUESTALES. Las adiciones al presupuesto de ingresos y gastos no podrán ser abiertos por el Concejo Municipal sino a solicitud del Alcalde o del Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 114. RESERVA DE APROPIACIÓN Y DE CAJA. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del municipio, son autorizaciones

máximas de gastos que el Concejo Municipal o la Administración aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contra acreditarse, ni comprometerse.

Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen con un fin específico, siempre y cuando estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación. Para su ejecución será preciso modificar el presupuesto de la vigencia en la cual las mismas se van a ejecutar en un monto igual al de las ya constituidas.

Igualmente, el órgano respectivo constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Municipal establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 115. ANUALIDAD EN LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general del municipio, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo –MFMP- de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo puedan ejecutarse en su totalidad durante cada vigencia fiscal.

En los eventos que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso contractual con los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y cuyo perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con cargo al presupuesto de esta última, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes y lo establecido en la Ley 819 de 2010

PARÁGRAFO: El cien por ciento (100%) de las reservas del Presupuesto General del Municipio que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal se atenderán con cargo al presupuesto del año siguiente.

Para darle cumplimiento a lo anterior, el Gobierno Municipal en cabeza de cada uno de los ordenadores del gasto hará la previsión necesaria durante el proceso de elaboración

del presupuesto. El gobierno municipal hará los ajustes correspondientes mediante Decreto durante el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 116. AJUSTES POR COMPROMISOS. Cada órgano enviará una relación detallada de los compromisos pendientes de pago a la Secretaría Administrativa y Financiera o de Hacienda, o quien haga sus veces, proponiendo la reducción presupuestal correspondiente. Ésta establecerá los requisitos y plazos que deben cumplir los órganos en este proceso.

ARTICULO 117. . DE LA CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

Las Cuentas por pagar y las reservas se materializan o constituyen mediante acto administrativo motivado por el ordenador. Las cuentas por pagar y las reservas, tendrán un plazo máximo para ser constituidas el 10 y el 31 de enero respectivamente.

Las cuentas por pagar podrán ser canceladas con cargo a la resolución que la constituye. Cuando a pesar de la excepcionalidad de las reservas, deban ser constituidas, deberá entonces motivarse sobre su necesidad y financiamiento, las cuales se harán mediante acuerdo de adición si existiese disponibilidad de caja o mediante traslado presupuestal.

Las reservas y cuentas por pagar deberán ser canceladas durante el año que han sido constituidas. Cumplido este lapso fenecerán, lo que obliga que aquellos compromisos no cancelados durante la vigencia deberá ser financiado como déficit fiscal en las vigencias subsiguientes, previo a su respectivo pago.

ARTÍCULO 118. VIGENCIA DE LAS APROPIACIONES: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto son las autorizaciones máximas de gasto que el Concejo otorga para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Tendrán vigencia de un año contados desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre. Después de dicha fecha las autorizaciones expirarán y, en consecuencia, no podrán adicionarse transferirse, contra acreditarse ni comprometerse en la misma vigencia

CAPITULO XI

DE CONTROL POLITICO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 119. CONTROL POLÍTICO EN MATERIA PRESUPUESTAL. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a. Citación de los Secretarios de Despacho, y a los representantes de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio a sesiones plenarias, comisión de Presupuesto o la que se encuentre estudiando el proyecto de acuerdo.
- b. Análisis de los informes que el Alcalde Municipal, los Secretarios de Despacho y Gerentes, presenten a consideración del Concejo, sobre la ejecución de los planes y programas a que hace referencia el numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política.
- c. Análisis sobre las finanzas municipales tanto del nivel central, como descentralizado.
- d. Cada dos meses la administración municipal en cabeza del secretario de gobierno enviara una relación de los contratos realizados al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 120. COMPETENCIA EN MATERIA DE SEGUIMIENTO. La Secretaría de hacienda, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del municipio, lo propio harán los responsables del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del orden municipal y de las sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado. La Secretaria de Planeación, Infraestructura y Control Interno evaluará la gestión y coordinará el seguimiento de los proyectos de inversión pública de conformidad con las disposiciones legales vigentes en esta materia.

ARTÍCULO 121. CENTRALIZACIÓN DEL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL. La Secretaría de Hacienda centralizará y consolidará la información financiera y presupuestal para efectuar el seguimiento a la ejecución del Presupuesto General del municipio, y de sus entidades descentralizadas razón por la cual será el centro de

Información Presupuestal.

Para tales efectos la Secretaría de Hacienda determinará las normas y procedimientos que sobre suministro de información, registró presupuestal y su sistematización deberán seguir.

La Secretaria de Planeación, Infraestructura y Control Interno podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 122. EL COMFIS, podrá suspender o limitar el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, de los órganos que conforman el Presupuesto General, cuando no cumplan con los informes y demás datos requeridos para el seguimiento, presupuestal, contable, financiero de la secretaría de hacienda o cualquier orden que la administración considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestal en cada órgano para establecer las necesidades presupuestales.

ARTÍCULO 123. CONTROL FISCAL. El Municipio enviará a la Contraloría Departamental y Nacional los informes necesarios para que ejerza la vigilancia fiscal de la ejecución del Presupuesto General del municipio.

TÍTULO XII

ENDEUDAMIENTO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

NORMAS SOBRE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 124. CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO. La capacidad de pago del Municipio se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, el Municipio seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos de proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 125. CRÉDITOS DE TESORERÍA. Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiro

ARTÍCULO 126. COLOCACIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. El Municipio deberá invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

ARTÍCULO 127. LÍMITE A LA REALIZACIÓN DE CRÉDITOS CRUZADOS. Los Institutos de Fomento y Desarrollo o las instituciones financieras de propiedad de las entidades Territoriales podrán realizar operaciones activas de crédito con las entidades territoriales siempre y cuando lo hagan bajo los mismos parámetros que rigen para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 128. LÍMITES AL ENDEUDAMIENTO POR DEUDAS CON LA NACIÓN. El Municipio no podrá realizar operaciones de crédito público que aumenten su endeudamiento neto cuando se encuentren en mora por operaciones de crédito

público contratadas con el Gobierno Central Nacional o garantizadas por éste.

ARTÍCULO 129. CONDICIONES DE CRÉDITO: Las instituciones financieras y los institutos de fomento y desarrollo territorial para otorgar créditos al Municipio, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y el presente acuerdo. Los créditos concedidos a partir de la vigencia de ley 819 de 2003, en infracción de lo dispuesto, no tendrán validez y el Municipio procederá a su cancelación mediante devolución del capital, quedando prohibido el pago de intereses y demás cargos financieros al acreedor. Mientras no se produzca la cancelación se aplicarán las restricciones establecidas en la presente ley.

CAPITULO XIII

DEL TESORO MUNICIPAL E INVERSIONES

ARTÍCULO 130. COLOCACIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. El municipio de Hacari deberá invertir sus excedentes transitorios de liquidez en títulos de deuda pública interna de la nación, o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio, o ser depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio los cuales deberán ser AAA o AA+, de conformidad con lo señalado en la Ley 819 de 2003.

CAPITULO XIV

DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA ORDENANCIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 131. LOS ÓRGANOS DEL PRESUPUESTO. Los órganos que son una sección en el presupuesto general del Municipio, excepto las dependencias internas de la administración tendrán la capacidad de contratar, y comprometer vigencias a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política, la ley y los acuerdos municipales.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada entidad u organismo, quien podrá delegarlas en sus funcionarios del nivel directivo, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 132. AUTONOMÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LA PERSONERÍA. Para garantizar la independencia que el ejercicio del control fiscal y disciplinario requiere, el concejo y la Personería gozarán de autonomía presupuestal para administrar sus recursos asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto, la ley y el presente este estatuto.

CAPITULO XV

DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 133. JUICIO FISCAL. Los Jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio asignarán en sus anteproyectos de Presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y teléfono. A quienes no cumplan con esta obligación se le iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

ARTÍCULO 134. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y PENAL. Además de la responsabilidad disciplinaria y penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a. Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos municipales obligaciones no autorizadas en el presupuesto, o que expidan giros para pagos de las mismas.
- b. Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones en contra de la prohibición legal o estatutaria o emitan giros para el pago de las mismas.
- c. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de

obligaciones contraídas pese a la prohibición legal o estatutaria.

d. Los pagadores y funcionarios de manejo que efectúen o autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: Los ordenadores, pagadores, y demás funcionarios responsables, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta, para lo cual el Personero Municipal deberá adelantar las medidas preventivas y disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 135. RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las Leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscalmente.

Parágrafo. En desarrollo del Artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en su Presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen o remplacen.

ARTÍCULO 136. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, al Juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio, de oficio o a petición de cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del

órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Público Municipal como Consecuencia del incumplimiento imputable a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso, no se causarán intereses.

Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales, a órdenes del respectivo juez o Tribunal y a favor de él o los beneficiarios.

ARTÍCULO 137. DECISIONES FISCALES. Las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el Gobierno Municipal son competencia exclusiva de la Secretaría Administrativa y Financiera o Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

Para efectos previstos en el artículo 115 de la Constitución Política, la Secretaría Administrativa y Financiera o la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en materia fiscal tendrá que actuar como parte del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 138. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN. El Municipio, la Personería y el Concejo tendrán la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades están en cabeza de cada jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto 0734 de 2012, y las disposiciones legales vigentes, que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 139. PAGO SIN REQUISITOS. Los ordenadores y pagadores serán

solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales, tales como la exigencia de Rut, antecedentes disciplinarios y aportes a la seguridad social.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 140. SUBSIDIOS.

En desarrollo del Artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en el Presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 141. REMISIÓN A NORMAS SUPERIORES. Cuando existan vacíos en las regulaciones del presente Estatuto o incompatibilidades con la Ley u otras normas jurídicas, se aplicarán las disposiciones Constitucionales y la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTÍCULO 142. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. La Administración Municipal podrá establecer las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para darle cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO 143. PORTAFOLIO DE DEUDA. La Administración Municipal queda autorizada para hacer sustitución o reestructuración del portafolio de deuda pública, siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses y otras condiciones de las mismas. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectarán la deuda neta del Municipio al finalizar la cada vigencia.

ARTÍCULO 144. TRASLADOS AL FINALIZAR CADA VIGENCIA. A partir del

10 de diciembre de cada vigencia fiscal, la administración municipal podrá adelantar los traslados de recursos dentro de cada sector, respetando el principio de unidad de caja, de aquellos sobrantes de rubros que no hayan sido comprometidos.

5. Conclusiones

- Se elaboró El Estatuto orgánico de presupuesto y Plan de mediano Plazo para el municipio de Hacari proyección 2014-2024.
- La administración municipal tenga una herramienta que le permita establecer el equilibrio entre los ingresos y el gasto publico buscando garantizar la sostenibilidad financiera de la entidad a un mediano plazo, así mismo poder asignar los recursos acorde a las normas que lo reglamenta pudiendo así generar las disponibilidades de los recursos para poder cumplir con las inversiones proyectadas en su políticas de gobierno

6. Recomendaciones

- Estos documentos sean una herramienta para el mejoramiento de la gestión administrativa del municipio de Hacari Norte de Santander y se recomienda ponerse en Práctica.
- El concejo tenga a la mano estas herramientas las cuales pueda ser útiles en la toma de decisiones a un futuro ya que en gran parte en él se consigna la realidad municipal y las normas sobre las cuales opera los presupuestos municipales.
- Adopción a través de acuerdo municipal aprobado por el concejo del Municipio de Hacari

7. Referencia Bibliográfica

- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 136 (2, Junio, 1994) por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Diario Oficial. Bogotá. nº 41.377.1994.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 152 (15, Julio,1994) por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Diario Oficial. Bogotá. No. 41.450.1994
- COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 111 (15, enero, 1996) Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Bogotá. 1996
- COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 568 (21, Marzo, 1996) Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación. Bogotá. 1996 136
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA .Ley 358 (30, enero, 1997) por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras Disposiciones en materia de endeudamiento. Diario Oficial. Bogotá. No. 42.973. 1997
- COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto Reglamentario 696 (13, Abril, 1998). Por el cual se reglamenta la Ley 358 de 1997.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 489 (29, Diciembre,1998) Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá. No. 43.464.1998.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 617 (6, Octubre, 2000). Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan

- otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Diario Oficial, Bogotá no. 44.188.2000.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 715 (21, Diciembre, 2001). Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Sistema General de Participaciones. Diario Oficial. Bogotá. no. 44654. 2001
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 819 (9, Julio, 2003) Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá.nº 45243.2003.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1176 (27, diciembre, 2007), Por la cual se desarrollan los artículos [356](#) y [357](#) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá. nº 46854. 2007.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1368 (29, Diciembre, 2009) Por medio de la cual se reforman los artículos [66](#) y [67](#) de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá. nº 47.577.2009.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1474 (12, Julio, 2011)
Reglamentada por el Decreto nacional 734 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4632 de 2011. Diario Oficial. Bogotá No. 48128 de Julio 12 de 2011.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1483 (9, Diciembre, 2011) Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales. Diario Oficial, Bogotá No, 48278 de diciembre 9 de 2011.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1551 (6, Julio, 2012) Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios. Diario Oficial. Bogotá No. 48483 de Julio 6 de 2012.

Apéndice C

MUNICIPIO DE HACARI, NORTE DE SANTANDER														
PLAN FINANCIERO														
CUENTA	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
INGRESOS TOTALES	5,608,019,388	9,718,729,822	11,570,727,121	8,103,982,695	6,875,032,821	7,012,533,477	7,152,784,147	7,295,839,830	7,441,756,627	7,590,591,759	7,742,403,594	7,897,251,666	8,055,196,699	8,216,300,633
1 INGRESOS CORRIENTES	1,236,803,516	1,720,518,263	1,933,043,742	1,345,692,478	1,737,107,579	1,771,849,731	1,807,286,725	1,843,432,460	1,880,301,109	1,917,907,131	1,956,265,274	1,995,390,579	2,035,298,391	2,076,004,359
1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS	240,435,063	245,855,414	313,366,882	202,638,242	222,160,003	226,603,203	231,135,267	235,757,972	240,473,132	245,282,595	250,188,246	255,192,011	260,295,852	265,501,769
1.1.1 PREDIAL UNIFICADO	22,662,304	18,679,202	21,299,642	8,790,817	19,000,000	19,380,000	19,767,600	20,162,952	20,566,211	20,977,535	21,397,086	21,825,028	22,261,528	22,706,759
1.1.2 SOBRETASA AMBIENTAL	0	1,011,900	6,814,070	5,157,127	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1.1.3 INDUSTRIA Y COMERCIO	3,740,000	8,118,400	8,603,907	15,902,606	11,000,000	11,220,000	11,444,400	11,673,288	11,906,754	12,144,889	12,387,787	12,635,542	12,888,253	13,146,018
1.1.4 ESPECTACULOS PUBLICOS	0	800,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.5 AVISOS Y TABLEROS	17,595	300,000	92,420	138,600	300,000	306,000	312,120	318,362	324,730	331,224	337,849	344,606	351,498	358,528
1.1.6 DELINEACION Y URBANISMO	0	0	0	0	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1.1.7 DEGUELLO GANADO MENOR	1,155,000	570,000	803,913	0	2,500,000	2,550,000	2,601,000	2,653,020	2,706,080	2,760,202	2,815,406	2,871,714	2,929,148	2,987,731
1.1.8 SOBRETASA A LA GASOLINA	69,544,995	82,385,000	55,492,684	16,240,000	24,360,000	24,847,200	25,344,144	25,851,027	26,368,047	26,895,408	27,433,317	27,981,983	28,541,623	29,112,455
1.1.9 CONTRIBUCIÓN DEL 5% CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	46,736,169	32,093,254	21,440,249	38,790,745	40,000,000	40,800,000	41,616,000	42,448,320	43,297,286	44,163,232	45,046,497	45,947,427	46,866,375	47,803,703
1.1.10 IMPUESTO TRANSPORTE DE CRUDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.11 OTROS IMPUESTOS TRIBUTARIOS	24,148,967	16,613,389	33,556,519	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.12 ESTAMPILLA PROCULTURA	72,358,033	37,618,584	67,666,830	52,748,230	55,000,000	56,100,000	57,222,000	58,366,440	59,533,769	60,724,444	61,938,933	63,177,712	64,441,266	65,730,091
1.1.13 ESTAMPILLA PROANCIANOS	72,000	47,665,685	97,596,648	64,870,117	70,000,000	71,400,000	72,828,000	74,284,560	75,770,251	77,285,656	78,831,369	80,407,997	82,016,157	83,656,480
1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	150,000	4,909,319	1,835,000	14,177,501	12,501,003	12,751,023	13,006,044	13,266,164	13,531,488	13,802,117	14,078,160	14,359,723	14,646,917	14,939,856
1.2.1 TASA, MULTAS Y CONTRIBUCIONES	0	2,118,259	0	13,107,501	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1.2.2 PAZ Y SALVOS	150,000	1,991,060	1,035,000	1,070,000	1,000,002	1,020,002	1,040,402	1,061,210	1,082,434	1,104,083	1,126,165	1,148,688	1,171,662	1,195,095
1.2.3 REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES	0	0	0	0	500,000	510,000	520,200	530,604	541,216	552,040	563,081	574,343	585,830	597,546
1.2.4 ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES	0	800,000	800,000	0	1,000,000	1,020,000	1,040,400	1,061,208	1,082,432	1,104,081	1,126,162	1,148,686	1,171,659	1,195,093
1.2.5 VENTA BIENES Y SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.6 OTROS IMPUESTOS NO TRIBUTARIOS	0	0	0	0	10,001,000	10,201,020	10,405,040	10,613,141	10,825,404	11,041,912	11,262,750	11,488,005	11,717,765	11,952,121
1.3 TRANSFERENCIAS	996,218,453	1,469,753,530	1,617,841,860	1,128,876,735	1,502,446,573	1,532,495,504	1,563,145,415	1,594,408,323	1,626,296,489	1,658,822,419	1,691,998,867	1,725,838,845	1,760,355,622	1,795,562,734
1.3.1 DEL NIVEL NACIONAL (SGP PARA FUNCIONAMIENTO)	996,218,453	1,469,753,530	1,617,841,860	1,127,748,735	1,501,446,573	1,531,475,504	1,562,105,015	1,593,347,115	1,625,214,057	1,657,718,338	1,690,872,705	1,724,690,159	1,759,183,962	1,794,367,642
1.3.2 DEGUELLO GANADO MAYOR	0	0	0	1,128,000	1,000,000	1,020,000	1,040,400	1,061,208	1,082,432	1,104,081	1,126,162	1,148,686	1,171,659	1,195,093
GASTOS TOTALES	5,235,696,192	6,275,268,644	8,764,305,511	5,428,138,904	6,875,032,821	6,962,580,103	7,110,207,672	7,261,039,070	7,415,145,914	7,572,601,477	7,733,480,730	7,897,860,385	8,065,818,935	8,237,436,695
3 GASTOS CORRIENTES	901,366,778	1,204,092,459	1,227,624,332	759,846,448	1,382,522,466	1,360,219,541	1,395,799,898	1,432,343,142	1,469,876,067	1,508,426,233	1,548,021,981	1,588,692,461	1,630,467,652	1,673,378,387
3.1 FUNCIONAMIENTO	901,366,778	1,204,092,459	1,227,624,332	759,846,448	1,382,522,466	1,360,219,541	1,395,799,898	1,432,343,142	1,469,876,067	1,508,426,233	1,548,021,981	1,588,692,461	1,630,467,652	1,673,378,387
3.1.1 SERVICIOS PERSONALES	487,240,582	534,322,865	639,264,700	472,003,115	813,200,604	837,596,622	862,724,521	888,606,256	915,264,444	942,722,377	971,004,049	1,000,134,170	1,030,138,195	1,061,042,341
3.1.2 GASTOS GENERALES	249,126,196	202,072,632	291,654,366	163,960,735	224,937,076	229,435,818	234,024,534	238,705,025	243,479,125	248,348,708	253,315,682	258,381,995	263,549,635	268,820,628
3.1.3 TRANSFERENCIAS PAGADAS	0	239,016,772	74,862,936	73,882,598	65,938,335	67,257,102	68,602,244	69,974,289	71,373,774	72,801,250	74,257,275	75,742,420	77,257,269	78,802,414
3.2 INTERESES DEUDA PUBLICA	5,000,000	35,662,310	15,623,206	434,899	56,946,451	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.3 OTROS GASTOS CORRIENTES	160,000,000	193,017,880	206,219,124	49,565,101	221,500,000	225,930,000	230,448,600	235,057,572	239,758,723	244,553,898	249,444,976	254,433,875	259,522,553	264,713,004
DEFICIT O AHORRO CORRIENTE (1-3)	335,436,738	516,425,804	705,419,410	585,846,030	354,585,113	411,630,189	411,486,827	411,089,318	410,425,042	409,480,898	408,243,293	406,698,118	404,830,739	402,625,971
2 INGRESOS DE CAPITAL	4,371,215,872	7,998,211,559	9,637,683,379	6,758,290,217	5,137,925,242	5,240,683,747	5,345,497,422	5,452,407,370	5,561,455,518	5,672,684,628	5,786,138,321	5,901,861,087	6,019,898,309	6,140,296,275
2.1 REGALIAS	0	0	0	474,398,843	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2 TRANSFERENCIAS NACIONALES (SGP,ETC)	4,354,952,253	7,382,465,364	7,716,541,569	5,569,457,908	5,135,424,229	5,238,132,714	5,342,895,368	5,449,753,275	5,558,748,341	5,669,923,308	5,783,321,774	5,898,988,209	6,016,967,973	6,137,307,333
2.3 COFINANCIACION	9,419,998	614,514,208	100,753,449	712,392,765	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2.4 OTROS- RENDIMIENTOS Y OTROS	6,843,621	1,231,987	1,820,388,361	2,040,701	2,501,011	2,551,031	2,602,052	2,654,093	2,707,175	2,761,318	2,816,545	2,872,875	2,930,333	2,988,940
4 GASTOS DE CAPITAL (INVERSION)	4,334,329,414	5,071,176,185	7,536,681,179	4,668,292,456	5,492,510,355	5,602,360,562	5,714,407,773	5,828,695,929	5,945,269,847	6,064,175,244	6,185,458,749	6,309,167,924	6,435,351,283	6,564,058,308
4.1.1 FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO (SGP)	2,615,507,443	1,873,400,143	3,644,872,142	1,801,676,951	3,566,851,592	3,638,188,624	3,710,952,396	3,785,171,444	3,860,874,873	3,938,092,370	4,016,854,218	4,097,191,302	4,179,135,128	4,262,717,831
4.1.1.2 OTROS (Etesa, Salud SGP, Alimentac Escolar)	1,718,821,971	3,197,776,042	3,891,809,037	2,866,615,505	1,925,658,763	1,964,171,938	2,003,455,377	2,043,524,485	2,084,394,974	2,126,082,874	2,168,604,531	2,211,976,622	2,256,216,154	2,301,340,477
DEFICIT O SUPERAVIT TOTAL (1-3+2-4)	372,323,196	3,443,461,178	2,806,421,610	2,675,843,791	0	49,953,374	42,576,475	34,800,760	26,610,712	17,990,282	8,922,864	-608,719	-10,622,235	-21,136,062

5	FINANCIAMIENTO (5.1+5.2)	0	0	0	200,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.1	CREDITO INTERNO Y EXTERNO (5.1.1-5.1.2)	0	0	0	200,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.1.1	DESEMBOLSOS (+)	0	0	0	200000000	0	0	0	0	0	0	0		0	0
5.1.2	AMORTIZACIONES (-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0
5.2	RECURSOS DEL BALANCE VAR. DEPOSITOS. OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0
SALDO DE LA DEUDA		500,522,520	221,842,330	50,000,000	245,141,000	245,141,000	0	0	0	0					

Apéndice D

PROYECCION 2015			
TIPO DE INGRESO	PROYECTADO A 2015		
INGRESOS TRIBUTARIOS	\$ 222,660,003	TRANSFERENCIAS SGP	6,636,870,796
- Predial Unificado	\$ 19,000,000	LIBRE DESTINACION	1,501,446,573
- Sobretasa ambiental	\$ 1	EDUCACION	552,938,301
- Industria y Comercio	\$ 11,000,000	CALIDAD	552,938,301
Impuesto de espectáculos públicos	\$ -	GRATUIDAD	0
- Avisos y Tableros	\$ 300,000	PRIMERA INFANCIA	0
- Delineación urbana, Est. y Aprobación d Planos	\$ 2	ALIMENTACION ESCOLAR	73,856,573
Registro de Marcas y Herretes	\$ 500,000	SALUD	1,679,858,208
- Degüello de ganado menor	\$ 2,500,000	REGIMEN SUBDIADO	1,566,054,951
Sobretasa a la gasolina	\$ 24,360,000	SALUD PUBLICA	113,803,257
- Otros tributarios		AGUA POTABLE	749,963,044
Estampilla pro cultura	\$ 55,000,000	CULTURA	73,690,275
Estampillas pro ancianos	\$ 70,000,000	DEPORTE	98,253,700
Estampilla Pro Deporte	\$ -	LIBRE INVERSI{ON	1,906,864,122
Ley 418 Fondo de seguridad mpal	\$ 40,000,000		
NO TRIBUTARIOS	\$ 13,001,003		
Tasas	\$ 1		
Arrendamiento inmueble	\$ 1,000,000		
Venta bienes y servicios	\$ -		
Paz salvos y certificaciones	\$ 1,000,002		
Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos	\$ 1,000		
Publicación	\$ 10,000,000		
Multas varias	\$ -		
Degüello ganado mayor	\$ 1,000,000		
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACIÓN	\$ 1,501,446,573		
Sistema General de Participaciones -LIBRE DESTINACION	\$ 1,501,446,573		
VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 1,051,012,601		

RECURSOS DISPONIBLES PARA INVERSION POR SECTORES MUNICIPIO DE HACARI		
TIPO DE INGRESO	2,015	
SECTOR EDUCACION	\$ 552,938,301	
SGP Calidad	\$ 552,938,301	
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$ 73,856,573	
Sistema General de Participaciones	\$73,856,573	
SECTOR SALUD	\$ 1,679,858,215	
SGP Régimen Subsidiado	\$1,566,054,951	TRANSFERENCIA
Salud Publica	\$113,803,257	S 5,135,424,223
Col juegos	\$ 2	
Fosyga	\$ 3	
Del Departamento	\$ 1	
Caja de Compensación	\$ 1	
SECTOR SANEAMIENTO BASICO Y AGUA POT.	\$ 749,963,044	
Sistema General de Participaciones	\$749,963,044	
Financiación Plan Departamental de Aguas (50%)		
Recursos Disponibles para otras Inversiones		
CULTURA	\$ 73,690,275	
Sistema General de Participaciones	\$73,690,275	
Estampilla Pro Cultura (80%)	\$ -	
DEPORTE	\$ 98,253,700	
Sistema General de Participaciones	\$98,253,700	
Estampilla pro Deporte		
OTROS SECTORES DE INVERSION	\$ 1,906,864,122	
Sistema General de Participaciones	\$1,906,864,122	
rendimientos financieros	\$ 2,500,000	
COOFINANCIACION	\$ 1	
Recursos de Crédito	\$ 1,000	
recursos de Balance	\$ 11	
Ingresos de Libre Destinación Para Inversión	\$ -	
TOTAL INGRESOS	\$ 6,875,032,821	0

	2015	% recursos Propios	Terceros
Gastos de Funcionamiento	\$ 1,104,076,015	\$ 53,063,414	\$ 125,000,000
Servicios Personales	\$ 813,200,604		
Gastos Generales	\$ 224,937,076		
Transferencias	\$ 65,938,335		
Gastos de Inversión	\$ 5,492,510,355		
FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO (SGP)	\$ 3,566,851,592		
OTROS (Etesa, Salud SGP, Alimentac Escolar)	\$ 1,925,658,763		
Servicio a la Deuda	\$ 278,446,451		
Amortización	\$ 221,500,000		
Intereses	\$ 56,946,451		
TOTAL EGRESOS		\$ 6,875,032,821	

Apéndice E

MUNICIPIO DE HACARI, NORTE DE SANTANDER										
PLAN FINANCIERO										
CUENTA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
INGRESOS TOTALES	6,875,032,821	7,012,533,477	7,152,784,147	7,295,839,830	7,441,756,627	7,590,591,759	7,742,403,594	7,897,251,666	8,055,196,699	8,216,300,633
1 INGRESOS CORRIENTES	1,737,107,579	1,771,849,731	1,807,286,725	1,843,432,460	1,880,301,109	1,917,907,131	1,956,265,274	1,995,390,579	2,035,298,391	2,076,004,359
1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS	222,160,003	226,603,203	231,135,267	235,757,972	240,473,132	245,282,595	250,188,246	255,192,011	260,295,852	265,501,769
1.1.1 PREDIAL UNIFICADO	19,000,000	19,380,000	19,767,600	20,162,952	20,566,211	20,977,535	21,397,086	21,825,028	22,261,528	22,706,759
1.1.2 SOBRETASA AMBIENTAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1.1.3 INDUSTRIA Y COMERCIO	11,000,000	11,220,000	11,444,400	11,673,288	11,906,754	12,144,889	12,387,787	12,635,542	12,888,253	13,146,018
1.1.4 ESPECTACULOS PUBLICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.5 AVISOS Y TABLEROS	300,000	306,000	312,120	318,362	324,730	331,224	337,849	344,606	351,498	358,528
1.1.6 DELINEACION Y URBANISMO	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1.1.7 DEGUELLO GANADO MENOR	2,500,000	2,550,000	2,601,000	2,653,020	2,706,080	2,760,202	2,815,406	2,871,714	2,929,148	2,987,731
1.1.8 SOBRETASA A LA GASOLINA	24,360,000	24,847,200	25,344,144	25,851,027	26,368,047	26,895,408	27,433,317	27,981,983	28,541,623	29,112,455
1.1.9 CONTRIBUCIÓN DEL 5% CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	40,000,000	40,800,000	41,616,000	42,448,320	43,297,286	44,163,232	45,046,497	45,947,427	46,866,375	47,803,703
1.1.10 IMPUESTO TRANSPORTE DE CRUDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.11 OTROS IMPUESTOS TRIBUTARIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.12 ESTAMPILLA PROCULTURA	55,000,000	56,100,000	57,222,000	58,366,440	59,533,769	60,724,444	61,938,933	63,177,712	64,441,266	65,730,091
1.1.13 ESTAMPILLA PROANCIANOS	70,000,000	71,400,000	72,828,000	74,284,560	75,770,251	77,285,656	78,831,369	80,407,997	82,016,157	83,656,480
1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12,501,003	12,751,023	13,006,044	13,266,164	13,531,488	13,802,117	14,078,160	14,359,723	14,646,917	14,939,856
1.2.1 TASA, MULTAS Y CONTRIBUCIONES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1.2.2 PAZ Y SALVOS	1,000,002	1,020,002	1,040,402	1,061,210	1,082,434	1,104,083	1,126,165	1,148,688	1,171,662	1,195,095
1.2.3 REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES	500,000	510,000	520,200	530,604	541,216	552,040	563,081	574,343	585,830	597,546
1.2.4 ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES	1,000,000	1,020,000	1,040,400	1,061,208	1,082,432	1,104,081	1,126,162	1,148,686	1,171,659	1,195,093
1.2.5 VENTA BIENES Y SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.6 OTROS IMPUESTOS NO TRIBUTARIOS	10,001,000	10,201,020	10,405,040	10,613,141	10,825,404	11,041,912	11,262,750	11,488,005	11,717,765	11,952,121
1.3 TRANSFERENCIAS	1,502,446,573	1,532,495,504	1,563,145,415	1,594,408,323	1,626,296,489	1,658,822,419	1,691,998,867	1,725,838,845	1,760,355,622	1,795,562,734
1.3.1 DEL NIVEL NACIONAL (SGP PARA FUNCIONAMIENTO)	1,501,446,573	1,531,475,504	1,562,105,015	1,593,347,115	1,625,214,057	1,657,718,338	1,690,872,705	1,724,690,159	1,759,183,962	1,794,367,642
1.3.2 DEGUELLO GANADO MAYOR	1,000,000	1,020,000	1,040,400	1,061,208	1,082,432	1,104,081	1,126,162	1,148,686	1,171,659	1,195,093
GASTOS TOTALES	6,875,032,821	6,962,580,103	7,110,207,672	7,261,039,070	7,415,145,914	7,572,601,477	7,733,480,730	7,897,860,385	8,065,818,935	8,237,436,695
3 GASTOS CORRIENTES	1,382,522,466	1,360,219,541	1,395,799,898	1,432,343,142	1,469,876,067	1,508,426,233	1,548,021,981	1,588,692,461	1,630,467,652	1,673,378,387
3.1 FUNCIONAMIENTO	1,382,522,466	1,360,219,541	1,395,799,898	1,432,343,142	1,469,876,067	1,508,426,233	1,548,021,981	1,588,692,461	1,630,467,652	1,673,378,387
3.1.1 SERVICIOS PERSONALES	813,200,604	837,596,622	862,724,521	888,606,256	915,264,444	942,722,377	971,004,049	1,000,134,170	1,030,138,195	1,061,042,341
3.1.2 GASTOS GENERALES	224,937,076	229,435,818	234,024,534	238,705,025	243,479,125	248,348,708	253,315,682	258,381,995	263,549,635	268,820,628
3.1.3 TRANSFERENCIAS PAGADAS	65,938,335	67,257,102	68,602,244	69,974,289	71,373,774	72,801,250	74,257,275	75,742,420	77,257,269	78,802,414
3.2 INTERESES DEUDA PUBLICA	56,946,451	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.3 OTROS GASTOS CORRIENTES	221,500,000	225,930,000	230,448,600	235,057,572	239,758,723	244,553,898	249,444,976	254,433,875	259,522,553	264,713,004
DEFICIT O AHORRO CORRIENTE (1-3)	354,585,113	411,630,189	411,486,827	411,089,318	410,425,042	409,480,898	408,243,293	406,698,118	404,830,739	402,625,971
2 INGRESOS DE CAPITAL	5,137,925,242	5,240,683,747	5,345,497,422	5,452,407,370	5,561,455,518	5,672,684,628	5,786,138,321	5,901,861,087	6,019,898,309	6,140,296,275
2.1 REGALIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2 TRANSFERENCIAS NACIONALES (SGP,ETC)	5,135,424,229	5,238,132,714	5,342,895,368	5,449,753,275	5,558,748,341	5,669,923,308	5,783,321,774	5,898,988,209	6,016,967,973	6,137,307,333
2.3 COFINANCIACION	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2.4 OTROS- RENDIMIENTOS Y OTROS	2,501,011	2,551,031	2,602,052	2,654,093	2,707,175	2,761,318	2,816,545	2,872,875	2,930,333	2,988,940

4	GASTOS DE CAPITAL (INVERSION)	5,492,510,355	5,602,360,562	5,714,407,773	5,828,695,929	5,945,269,847	6,064,175,244	6,185,458,749	6,309,167,924	6,435,351,283	6,564,058,308
4.1.1.1	FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO (SGP)	3,566,851,592	3,638,188,624	3,710,952,396	3,785,171,444	3,860,874,873	3,938,092,370	4,016,854,218	4,097,191,302	4,179,135,128	4,262,717,831
4.1.1.2	OTROS (Etesa, Salud SGP, Alimenta Escolar)	1,925,658,763	1,964,171,938	2,003,455,377	2,043,524,485	2,084,394,974	2,126,082,874	2,168,604,531	2,211,976,622	2,256,216,154	2,301,340,477
DEFICIT O SUPERAVIT TOTAL (1-3+2-4)		0	49,953,374	42,576,475	34,800,760	26,610,712	17,990,282	8,922,864	-608,719	-10,622,235	-21,136,062
5	FINANCIAMIENTO (5.1+5.2)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.1	CREDITO INTERNO Y EXTERNO (5.1.1-5.1.2)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.1.1	DESEMBOLSOS (+)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.1.2	AMORTIZACIONES (-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.2	RECURSOS DEL BALANCE VAR. DEPOSITOS. OTROS	0	0	0	0	0	0	0		0	0
SALDO DE LA DEUDA		245,141,000	0	0	0	0					

Apéndice F

[illegible]

Apéndice G

[illegible]

